

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Gustavo Alejandro Valdez Chaidez.

Que en los autos del expediente 9969/2021, relativo al Ordinaria Civil (Inexistencia de Instrumento Notarial), promovido por MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, también conocido como LUIS MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, MANUEL ROBLEDO Y RODRÍGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRÍGUEZ promoviendo por conducto de su albacea MARÍA DOLORES ROBLEDO RODRÍGUEZ en contra de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES Y DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO en sustitución del LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL titular de la Notaría Pública número 4 y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal de Hidalgo, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: 1. la declaración por sentencia firme la INEXISTENCIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós), libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre del año 2014, tirada por el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO; asimismo, 2. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio: Relación suscita de la demanda HECHOS: 1. MI difunto hermano LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ también conocido como MANUEL ROBLEDO, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ es dueño y propietario del bien inmueble ubicado en el lote 85, de la manzana 33, número oficial 79 del fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 504.00 M2, AL NORTE 14.67 metros con barranca de Santiago Occipaco, AL SUR 10.00 metros con calle Ailes, AL ESTE 42.82 metros con propiedad del señor Ricardo Ramos Valencia, AL OESTE 39.39 metros con propiedad de la señora María Dolores Robledo Rodríguez; esto es así de conformidad con la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Quinto Civil de Tlalnepantla de fecha 30 de marzo de 1990 bajo el número de expediente judicial 950/89-1 derivado del juicio de USUCAPION, misma que quedó inscrita ante el registro público de la propiedad y del comercio ahora llamado instituto de la función registral bajo el apéndice del volumen 1031, libro primero, sección primera, partida 711, por lo que al efecto agrego a la presente copia certificada de dicho instrumento para que surta sus efectos legales conducentes; 2. Importante es señalar que mediante escritura pública número 52,257, de fecha 13 de abril de 2018, otorgada ante la fe del LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR GODINEZ Notario Público Número 74 del Estado de México se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACION DE LA INSTITUCION DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ASI COMO, LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ, también conocido como LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ Y de donde se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA que se instituye como única y universal heredera de todos sus bienes y derechos a su hermana DOÑA MARIA DOLORES ROBLEDO RODRIGUEZ, a quien igualmente designa como ALBACEA de su sucesión; instrumento que exhibo en copia certificada para que surta los efectos legales conducentes; 3. Así las cosas, es que en fecha 28 de enero de 2013 fue expedido el poder notarial con número de escritura 32,263, supuestamente por mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, destacando que el mismo lo expide el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ EX TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO; 4. La suscrita al saber que mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ no había otorgado el poder notarial con número de escritura 32,263, a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, expedido por el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, interpuso formal demanda ordinaria civil sobre nulidad absoluta de escritura conociendo de este procedimiento al C. Juez Cuarto Civil de Naucalpan de Juárez Estado de México bajo el número de expediente 752/2019 y previos los trámites legales, es que en fecha 16 de junio de 2021, dicto sentencia definitiva, causando ejecutoria mediante auto de fecha 02 de julio de 2021 y de donde se deprenden entre otras cosas el SEGUNDO punto resolutivo que a la letra dice: Segundo. Se constata la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado, contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y se reconoce que no produjo efecto legal alguno, para los fines legales conducentes. No menos importante es señalar que la LIC. WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES en su calidad de JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO en fecha 29 de julio de 2021 y mediante oficio: 222C0101040300L/240/2021 informo al C. Juez Cuarto Civil de primera instancia de Naucalpan de Juárez Estado de México que, fue efectuada la cancelación de la escritura pública número de instrumento 32,263, volumen 669, de fecha 28 de enero del año 2013, manifestación que hago para que surta sus fines legales conducentes. Del cual se anexa copia certificada de la sentencia definitiva, del auto que la declara ejecutoriada y del oficio: 222C0101040300L/240/2021, para que surta sus efectos legales a que haya lugar; 5. Ahora bien, en fecha 17 de diciembre de 2014 se celebró la supuesta compraventa de EL LOTE DE TERRENO NUMERO OCHENTA Y CINCO, DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, UBICADO EN LA CALLE DE AILES, NUMERO SETENTA Y NUEVE, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias citadas en el hecho UNO, con una superficie de 504.00 m2 (quinientos cuatro metros cuadrados), dicha compraventa se celebró entre el C. GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ en su calidad de vendedor y la C. CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES en su calidad de compradora, manifestación que se hace para que surta sus efectos legales a que haya lugar, destaco que dicha compraventa se celebró supuestamente ante la fe del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el distrito judicial de Apan Estado de Hidalgo, tal y como consta con la copia simple de la escritura pública número 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós), del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, misma que anexo en COPIA SIMPLE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; VI.

En fecha 27 de julio de 2021 la suscrita solicite al Director General del Archivo General de Notarías de Hidalgo un juego de copias certificadas del instrumento 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós, del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, por lo que en fecha 30 de julio de 2021 el LICENCIADO JAVIER BARRERA NERI, Director General del archivo General de notarías del Estado de Hidalgo en sustitución del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el distrito judicial de Apan Estado de Hidalgo, dio contestación de la siguiente manera:...SEGUNDO.- Con relación a lo acordado en el punto anterior, se le informa a María Dolores Robledo Rodríguez, que en el volumen 1020 del protocolo de la notaría pública número 4 del Distrito judicial de Apan, Hidalgo, no obra la escritura 68,722, en razón de que en dicho volumen se encuentran asentadas escrituras con numeración distinta, haciendo de su conocimiento que la escritura 68,722 se encuentra asentada en el volumen 1089, pero ESTA NO CORRESPONDE CON LOS DATOS QUE REFIERE EN SU SOLICITUD, toda vez que en la misma comparecieron diferentes personas, a celebrar un acto jurídico distinto, por lo tanto no es posible expedir las copias certificadas que se solicita. De acuerdo a lo anterior es evidente que dicha escritura es apócrifa e inexistente jurídicamente, motivo por el cual deberá de ser declarada su inexistencia, ATENDIENDO A QUE NO REUNE LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS, TAL COMO EL DE SOLEMNIDAD REQUERIDA POR LA NORMA RESPECTIVA; Y NO MENOS IMPORTANTE ES DESTACAR QUE, EL SUPUESTO VENDEDOR NO TENIA LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA CELEBRAR LA SUPUESTA COMPRAVENTA; así pues al efecto exhibo la solicitud hecha y la contestación dada por el Director General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, para que surta sus efectos legales a que haya lugar; VII. Así pues, al haberse constatado la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y al haberse reconocido que no produjo efecto legal alguno; trae como consecuencia legal directa que la venta celebrada entre el señor GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ (como supuesto apoderado del propietario LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ) en su calidad de vendedor y la señora CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES en su calidad de compradora, NO SURTE EFECTO LEGAL ALGUNO Y por lo tanto es inexistente a la vida jurídica, ya que el supuesto vendedor carece de personalidad jurídica para ejercer la venta allí celebrada, motivo por el cual esta autoridad deberá de declarar LA INEXISTENCIA DEL SUPUESTO ACTO celebrado en fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la escritura pública número 68,722 expedida por el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO; VIII. Destaco que se demanda al DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUSTITUCION DEL LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO de conformidad con el REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO en su artículo 7o inciso II) y que a letra prevé: ARTICULO 7o.- Son obligaciones generales del director: II) Llevar un Registro especial de los Notarios legalmente autorizados para actuar; así como de los que nuevamente obtengan del Superior Gobierno del Estado el Fiat correspondiente para cualquiera Notaría del Estado. Anotará en el mismo Registro a los que fallecieron o fueren suspendidos en el ejercicio de sus funciones, según se le comuniquen por las autoridades administrativas o judiciales respectivas. En este último caso y recabando el acuerdo del Superior Gobierno del Estado, procederá el director a gestionar la entrega del Protocolo y todos los anexos que le correspondan para su depósito o archivo definitivo, según proceda. Todo lo relativo a lo dispuesto en esta fracción lo hacen constar en un libro especial que llevará al efecto. LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO: ARTÍCULO 164.- El director tendrá las atribuciones siguientes: XIII.- Resguardar los sellos de los Notarios Públicos que hayan sido separados temporalmente de la Función; Por último hago mención a esta autoridad que el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, le fue revocada su patente como notario, revocación que fue publicada en el PERIODICO OFICIAL del Estado de Hidalgo en fecha 22 de mayo del año 2017, visible a foja 36 del mismo, y el cual se anexa en copia certificada para que surta sus efectos legales a que haya lugar; IX. Por último hago mención a esta autoridad que el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, le fue revocada su patente como notario, revocación que fue publicada en el PERIODICO OFICIAL del Estado de Hidalgo en fecha 22 de mayo del año 2017, visible a foja 36 del mismo, y el cual se anexa en copia certificada para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Gustavo Alejandro Valdez Chaidez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-----

Validación: El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1554.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
IXTAPALUCA, MEXICO  
E D I C T O**

ESTELA PÉREZ GARCÍA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, dictado dentro del expediente 689/2020 del índice de este juzgado Segundo Civil de Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN por ROBERTO OSVALDO MORALES PÉREZ, en contra de ESTELA PÉREZ GARCÍA Juicio a través del cual reclama esencialmente que se

declare por sentencia firme que se a convertido en propietario de una fracción del terreno del inmueble ubicado en CALLE NARANJOS, LOTE 22, MANZANA 29, ZONA 7, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; La cancelación de la inscripción que obra a favor de la demanda ESTELA PÉREZ GARCÍA, y que la sentencia ejecutoria que se declara a mi favor se inscriba en el registro público de la propiedad y sirva esta de justo título.

Se precisa que el último domicilio conocido de ESTELA PÉREZ GARCÍA lo es el ubicado en CALLE NARANJOS, LOTE 22 MANZANA 29, ZONA 7, COLONIA ALFREDO DEL MAZO IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO;

Edictos que deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Fecha de validación: VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1557.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ALEJANDRO DARIO CAMACHO REYES.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSE ARTURO PEREZ GARCIA, le demanda en la vía JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 1004/2021, las siguientes prestaciones:

A).- La Declaración Judicial mediante sentencia ejecutoriada que determine que ha operado a mi favor la USUCAPION O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA y en consecuencia se declare que de poseedor me he convertido en propietario respecto de la VIVIENDA UBICADA EN MANZANA 2, LOTE 7, EDIFICIO 7 C, DEPARTAMENTO 402, CAMPO UNO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble actualmente identificado catastralmente en la MANZANA 2, LOTE 7, EDIFICIO 7 C, DEPARTAMENTO 402, UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 83.756 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 3.00 metros con vestíbulo y escaleras comunes al régimen; en 2.78 metros con departamento 401, en 4.44 metros con vacío a área común del régimen en posesión para su uso departamento 102.

AL ESTE: En 2.10 metros con vacío a área común al régimen en posesión para uso departamento 102, en 7.62 metros con régimen número trece.

AL SUR: En 10.22 metros con área común vacío a área común de la unidad condominal.

AL OESTE: En 2.10 metros con vestíbulo de acceso y escaleras comunes régimen.

ARRIBA: Con azotea.

ABAJO: Con departamento trescientos dos.

B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar ordene la inscripción a mi favor.

C).- La Declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad.

D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Mediante el contrato de compra venta de fecha 03 de diciembre del año 2014 adquiere del señor ALEJANDRO DARIO CAMACHO REYES la vivienda antes descrita, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán a nombre del demandado bajo el folio real electrónico 00233973 el cual se acredita con el certificado de inscripción de fecha 31 de agosto del año 2021, manifestando que desde la celebración del contrato de compra venta el suscrito se encuentra en posesión del inmueble materia del presente juicio, pagando las contribuciones generadas por el mismo y argumentando que su posesión ha sido en concepto de PROPIETARIO, de forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1560.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ en su doble carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como la sucesión TESTAMENTARIA a bienes de CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, también conocida como CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, en el expediente número 1014/2019, las siguientes prestaciones: A).- DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA de dos contratos privados de compraventa, supuestamente otorgados y firmados por CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, como parte vendedora; ambos contratos con fecha dos de enero de 1991, en donde dicha persona aparentemente vende a SANTOS MORENO Y ESPINOZA, en el primer contrato la cantidad de 1008.00 m2 de un predio denominado "EL ZAPOTE", y el segundo contrato del mismo predio, le vendió aparentemente una superficie de 864.18 m<sup>2</sup> terrenos que se encuentran dentro de la propiedad del actor B).- Como consecuencia de las prestaciones mencionadas, el demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación y tildación del asiento registral inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficial Registral del Distrito de Cuautitlán México, en el Libro 1°, sección Primera, Partida 1435, volumen 605, de fecha 29 de julio de 2008, llevada a cabo sobre el apócrifo Contrato de COMPRAVENTA de una superficie de 1,008 m<sup>2</sup>, celebrado aparentemente entre los demandados como comprador y como vendedor. C).- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, firmando el SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1569.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez.

Que en los autos del expediente 664/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARÍA MAGDALENA GARCÍA PÉREZ, en contra de Víctor JESÚS Y CARLOS AMBOS DE APELLIDOS GÓMEZ CHÁVEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas

copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y en consecuencia de ello me he convertido en propietaria de una fracción del inmueble identificado como lote 68, manzana 8, Colonia Buena Vista, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53800, inmueble que actualmente se identifica como el ubicado en Calle Isidro Fabela, lote 68, manzana 8, Colonia Buena Vista, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53800, lo anterior toda vez que lo he poseído desde hace más de 5 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en mi carácter de propietaria. b).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS: La suscrita adquirí la propiedad y la posesión de una fracción del inmueble descrito en la prestación a), como lo acredito con el contrato de compraventa de 5 de diciembre de 2014, celebrado entre la suscrita María Magdalena García Pérez en mi carácter de compradora y Rosa Pérez Cedillo en su carácter de vendedora, fracción de inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 16.44 metros y colinda con lotes 71, 71 A y 71 B; al Suroeste: 33.00 metros y colinda con resto del lote 68; al Noreste: en dos tramos: uno de 19.50 metros y colinda con lote 72 y otro de 10.00 metros y colinda con lote 68 A; al Sureste: en dos tramos: uno de 7.86 metros y colinda con Calle Isidro Fabela y otro en 10.00 metros y colinda con lote 68 A; con una superficie de 436.12 metros cuadrados aproximadamente. Asimismo, se estipuló en dicho contrato como precio total de la compraventa la cantidad de \$300,000.00 los cuales fueron liquidados en su totalidad y en efectivo a favor de la vendedora en el momento de la firma del contrato de compraventa. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la suscrita he tenido en posesión el inmueble materia del presente juicio desde el día 5 de diciembre del 2014, fecha en que celebré el contrato de compraventa con la hoy demandada Rosa Pérez Cedillo, fecha en la cual me entregó la posesión del mismo, posesión que dicha demandada había venido detentando desde el 28 de mayo de 1985, fecha en que adquirió el inmueble materia de la litis de los titulares registrales Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez, mediante una compraventa, la cual se acredita en con el Contrato Privado de Compraventa de esa fecha, posesión que he conservado todo este tiempo en carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento privado consistente en el multicitado contrato privado de compraventa de fecha 5 de diciembre del 2014, además de la prueba testimonial a cargo de mis testigos de nombres, Virginia García Pérez y Juan Carlos García Pérez, personas a quienes les consta que la suscrita celebré el aludido contrato privado de compraventa, así como las características de mi posesión y a quienes me comprometo a presentar ante esta H. Autoridad el día y hora que para tal efecto me sea indicado. El inmueble en cuestión actualmente se encuentra inscrito a favor de Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez bajo el Folio Real Electrónico 00153120, Partida 1027, Volumen 428, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de marzo de 1980, motivo por el cual se demanda la usucapión de dichas personas, dadas las características de la posesión que he ostentado respecto del inmueble materia del presente juicio,

Se expide para su publicación al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Validación: El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

388-A1.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente: 84/2015.

Ciudad de México a veintiuno de febrero del 2022.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 250295 ANTES HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN CONTRA DE FLAVIO GARCIA ALCALDE Y MARIA DEL CARMEN JERÓNIMO SEGUNDO, mediante proveído de nueve de febrero del año en curso, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como TREINTA Y DOS EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA MANZANA UNO DE LA FRACCIÓN DOS DEL CONJUNTO URBANO "SANTA ROSA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES en la inteligencia que entre las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo dicha audiencia.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

1729.- 23 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS S.A.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, bajo el expediente número 566/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS S.A., demandando las siguientes prestaciones: Demando la moral denominada Las Arboledas Sociedad Anónima; la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333213. En virtud de que ahora se y me consta que es este quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 5.140 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para el Estado de México. Una vez haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote identificado como lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, para que proceda a la cancelación del antecedente registral vigente con todas la anotaciones al mismo adheridas en los libros a su cargo y a la tildación de propiedad a favor del suscrito; con la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, sin mayor trámite, tal como se describe en el numeral 5.141 del Código Civil para el Estado de México. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el caso de fecha 22 (veintidós) Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), entre el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" me vendió el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados); la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, documento mediante el cual entre en posesión del mismo, y sirve de Justo título para amparar la misma. II.- El lote del terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Noreste 12.61 mts con Avenida de la Iglesia, Al Sureste 27.66 mts con Lote 17, Al Suroeste 13.78 mts con Andador, Al Noroeste 28.99 mts con Lote 15 esq. 64.00 mts a Calzada de los Jinetes. Superficie 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados). III.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de Inscripción respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) documento que se acompaña a la presente demanda con el número de tramite 639874 para debida constancia y efectos legales conducentes. IV.- Pública.- En cuanto a las personas que me conocen en el fraccionamiento en donde se ubica el lote a usucapir saben y les consta que poseo el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) y las orientaciones, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el hecho marcado con el número uno desde hace más de veintitrés años en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa desde el veintidós marzo de mil novecientos noventa y nueve. Pacífica.- En cuanto a que entre pacíficamente poseer el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), descrito con anterioridad en virtud del contrato de compraventa que tengo celebrado con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima", en fecha 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. Adquirí los derechos de propiedad respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) mediante contrato de compraventa celebrada con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima", en fecha 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa, de conformidad con el artículo 7.31 y 7.532 del Código Civil aplicable; operación que quedo sujeta a la entrega del precio pactado por la misma, y finiquitándose, dicha operación en el momento de la celebración de compraventa, y que conforma al artículo 7.563 del ordenamiento civil antes invocado desde esa fecha me fue entregado materialmente el inmueble y dispongo de dicho bien, ordenando y mandando sobre el mismo. Continua.- En cuanto a que desde el día 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha que me fue entregada la posesión física y jurídica por el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada ("Las Arboledas, Sociedad Anónima" lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la que tengo posesión jurídica de dicho inmueble, persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo. De Buena Fe y en Calidad de Propietario.- En cuanto a que el suscrito JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, adquirí los derechos del lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trecientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de 22 (veintidós) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y ocho) en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda, además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño, pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo..

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del

día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco de enero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1766.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS S.A.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, bajo el expediente número 565/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS S.A., demandando las siguientes prestaciones. Demando a la moral denominada Las Arboledas, Sociedad Anónima; la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción por ser quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333211. En virtud de que ahora se y me consta que es este quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 5.140, del Código de Procedimientos Civiles aplicable para el Estado de México. Una vez haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote ubicado en Avenida de la Iglesia, lote 14 (catorce), Manzana 43 (cuarenta y tres), Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, para que proceda a la cancelación total del antecedente registral vigente con todas la anotaciones al mismo adheridas en los libros a su cargo y a la tildación de propiedad a favor del suscrito; con la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, sin mayor trámite, tal como se describe en el numeral 5.141 del Código Civil para el Estado de México.. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el caso que en fecha 28 (veintiocho) agosto 1998 (mil novecientos noventa y ocho), entre el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" me vendió el lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados); la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, y sirve de justo título para amparar la misma. II.- El lote del terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Noreste 12.61 mts con Avenida de la Iglesia, Al Sureste 30.74 mts con Lote 15, Al Noroeste 32.95 mts con Lote 13, Al Suroeste 14.03 con Andador esq. 89.22 mts a Calzada de los Jinetes. III.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de Inscripción respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), documento que se acompaña a la presente demanda con el número de tramite 559217 para debida constancia y efectos legales conducentes. IV.- Pública.- En cuanto a las personas que me conocen en el fraccionamiento en donde se ubica el lote a usucapir saben y les consta que poseo lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) y las orientaciones, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el hecho marcado con el número uno desde hace más de veintitrés años en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa desde el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Pacífica.- En cuanto a que entre pacíficamente a poseer el lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), descrito con anterioridad en virtud del contrato de compraventa que tengo celebrado con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima", en fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. Adquirí los derechos de propiedad respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) mediante contrato de promesa de compraventa celebrada con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas", en fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa, de conformidad con el artículo 7.31 y 7.532 del Código Civil aplicable; operación que quedo sujeta a la entrega del precio pactado por la misma y finiquitándose dicha operación en el momento de la celebración de compraventa, y que conforma al artículo 7.563 del ordenamiento civil antes invocado desde esa fecha me fue entregado materialmente el inmueble y dispongo de dicho bien, ordenando y mandando sobre el mismo. Continua.- En cuanto a que desde el día 31 (treinta y uno) de Agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha que me fue entregada la posesión física y jurídica por el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la que tengo

posesión jurídica de dicho inmueble, persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo. De Buena Fe y en Calidad de Propietario. En cuanto a que el suscrito JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, adquirí los derechos del lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda, además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño, pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo..

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1767.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 126/2021, el C. MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis puntos de 13.90, 34.20, 10.00, 7.20, 17.51, 7.45, 5.65, 8.60, 11.20, 9.00, 10.50, 10.20, 17.20, 20.70, 32.00, 49.62 metros y colinda con DAVID SALGADO y río; AL SUR: En siete puntos de 47.20, 46.70, 19.30, 13.60, 45.30, 21.40 y 31.18 metros y colinda con FERNANDO LUSARRETA BARRIO y EJIDO DE SAUCOS; AL ESTE: En trece puntos de 18.87, 27.75, 28.14, 19.85, 30.05, 23.25, 38.24, 15.00, 17.15, 34.60, 84.50, 21.60 y 22.70 metros y colinda con Calle sin nombre y DAVID RUBÉN SALGADO SUÁREZ; y AL OESTE: En diez puntos de 29.60, 48.70, 49.65, 76.49, 28.87, 30.64, 29.00, 35.45, 23.00 y 26.80 metros y colinda con MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ y FERNANDO LUSARRETA BARRIO; con una superficie aproximada de 40,152.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, donde se ordenó notificar la presente por medio de edictos a DAVID RUBÉN SALGADO SUÁREZ, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que si es su deseo deberá comparecer al desahogo de la información testimonial que se desahogará a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Dado en Valle de Bravo, México a catorce de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 01 de Marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1768.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ROMERO S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 632/2020, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA FLAVIA ALBA BONILLA en contra de JORGE VELAZQUEZ MAYA E INMOBILIARIA ROMERO, S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ROMERO S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín. PRESTACIONES: De la persona moral denominada INMOBILIARIA ROMERO S.A, demandando la propiedad respecto al inmueble Identificado como Lote 22 (veintidós), manzana 9 (nueve), Calle 12 (doce), Fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, Estado de México con una superficie de 96.00 m2 (Noventa y



seis metros cuadrados), B) Del señor JORGE VELAZQUEZ MAYA, se le demanda en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE respecto al inmueble anteriormente descrito. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare como legítima propietaria del bien inmueble. Relación sucinta de los Hechos: En fecha Cuatro de Febrero de Mil novecientos ochenta y tres, el señor Jorge Velázquez Maya celebró contrato de promesa de compraventa con la moral denominada INMOBILIARIA ROMERO, S. A. respecto del inmueble ya mencionado. El lote de terreno cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie ORIENTACIONES; AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 23; AL SUR: 16.00/METROS CON LOTE 21; AL ESTE: 6.00 METROS CON LOTE 27; AL OESTE: 6.00 METROS CON CALLE 12; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 M2 (Noventa y seis metros cuadrados). En virtud del contrato de compra venta que tengo celebrado con el señor JORGE VELAZQUEZ MAYA en fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio de terreno materia del presente juicio. En calidad de propietario, mediante contrato de compraventa celebrado con el Señor Jorge Velázquez Maya, en fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve a través de un acto jurídico suficientemente válido. Lo estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve, en virtud d la compra venta que celebramos en esa misma fecha, habiéndoseme hecho entrega física correspondiente por parte de mi vendedor el señor JORGE VELAZQUEZ MAYA.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a primero del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1769.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JOSE ARMANDO GONZÁLEZ REYES, por su propio derecho, promueve en el expediente 186/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) Que se declare en sentencia ejecutoriada de que por usucapión el suscrito JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ REYES de poseedor, me he convertido en propietario del terreno y construcciones existentes en el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. b) Como consecuencia de Lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de la ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. respecto del inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. c) Así mismo que se ordene la inscripción a mi favor respecto del inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. d) También reclamo el pago de los gastos y costas que cause la tramitación del presente asunto hasta su total terminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- Mediante un Contrato Privado denominado como de "Promesa de Compra Venta" celebrado con fecha 30 de abril de 1985 la sociedad ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. con el carácter de "LA COMPAÑÍA", vendió al suscrito con el carácter de "EL CLIENTE", el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NÚMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO.-----

2.- El bien inmueble antes precisado a la fecha se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, EN LA PARTIDA 327, VOLUMEN 35, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1976. -----

3.- A través de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato exhibido como base de la acción, las partes convenimos como precio por la Compra-Venta del inmueble materia de la reclamación, la cantidad de \$1,940,788.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).-----

4.- A través de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción las partes convenimos con respecto a la posesión del bien inmueble materia de la reclamación.-----

En este orden de ideas tenemos que de la simple consulta de lo señalado en la CLAUSULA SEGUNDA, INCISO 2, SUB-INCISOS A.1 y A.2 se desprende que el importe a que hace referencia la misma es por concepto del pago del enganche.-----

5.- Con respecto a la liquidación del enganche precisado en el hecho inmediato anterior, el suscrito realicé el primero de los pagos convenidos a razón de la cantidad de \$291,120.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mediante dos exhibiciones, una por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) el día 16 de abril de mil novecientos ochenta y cinco y el complemento por la cantidad de \$191,120.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) el día 28 de abril de mil novecientos ochenta y cinco.-----

6.- Con respecto al segundo de los importes convenidos por concepto de enganche, a razón de la cantidad de 252,301.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) en dos pagos mensuales iguales y consecutivas por la cantidad de \$126,150.50 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.) cada uno de ellos, los mismos los realicé los días treinta y uno de mayo y veintisiete de junio, ambos del año mil novecientos ochenta y cinco.-----

7.- Derivado de lo anterior, al advertirse que el suscrito realicé la liquidación del enganche el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco y conforme a lo convenido en la CLAUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción, se desprende que la ahora demandada me hizo entrega de la posesión del bien inmueble materia de la controversia a partir de entonces, esto es, a partir del día veintisiete de junio de 1985.-----

8.- De igual forma el suscrito realicé todos y cada y uno de los pagos a que me obligué por el precio convenido, en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA, inciso B, subinciso B.1 del contrato de venta base de la acción, a razón de la cantidad \$1,397,367.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), mediante 36 pagos mensuales. Iguales y consecutivos, con importe de \$68,160.47 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 47/100 M.N.) cada uno, de ellos, efectuando el último de ellos el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

9.- Por diversos motivos y causas ajenas a mi voluntad, no fue posible que la ahora demandada llevara a cabo la firma de la Escritura Pública de Compra Venta, respecto del bien inmueble relacionado con el presente asunto, por lo que, después de varios años, perdí la comunicación con los mismos y la forma de localizarlos.-----

10.- Por lo expuesto y al advertirse que llevó más de treinta y cuatro años poseyendo el bien inmueble relacionado con la presente contienda con el carácter de propietaria, de manera pacífica, continua y pública es que se satisfacen los requisitos legales para poder usucapir el referido bien a mi favor.-----

11.- Asimismo, la calidad de mi posesión respecto del bien inmueble materia de la controversia, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública por más de treinta y cuatro años se verá acreditada del hecho que el pago de las contribuciones por concepto de agua, predial, luz se lleva a cabo a mi nombre.-----

Aunado a lo anterior, en su oportunidad se deberá de ponderar que el suscrito he realizado diversos trámites ante autoridades municipales de las que se desprende la calidad de mi posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública por más de treinta y cuatro años.-----

12.- Por todo lo expuesto y al advertirse que el suscrito satisface todos y cada uno de los requisitos que determina el Código Sustantivo de la Materia, como poseedor en concepto de propietario, de manera pacífica, pública y continua es que solicito que en su oportunidad se dicte resolución en la que se declare que de poseedor me he convertido en propietario respecto del terreno y construcciones existentes en el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NÚMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, EN LA PARTIDA 327, VOLUMEN 35, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1976.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1770.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 564/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD

ANÓNIMA, respecto del Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) De LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con una superficie de terreno de 485.5 m2 (cuatrocientos ochenta y cinco punto cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundador de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de Folio Real electrónico 00333142. En virtud de que ahora sé y me consta, que es éste quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente.

B) Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble identificado como Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 485.5 m2 (cuatrocientos ochenta y cinco punto cinco metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la Sentencia a mi favor y el auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, la moral denominada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante su apoderado legal, el señor Eustaquio Cortina Portilla le vendió el inmueble motivo de la presente litis, la venta se perfeccionó mediante contrato de compraventa de la misma fecha, el documento se denominó como "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", sin embargo, en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, documento mediante el cual entró en posesión del mismo, y sirve de justo título para amparar la misma.

Asimismo, indica que mediante instrumento número setenta y dos mil doscientos noventa y ocho, foja 12 (doce), expedido por el Notario Público número Setenta y Uno de la Ciudad de México se hizo constar el poder que otorgaron los señores Arquitecto Luis Barragán y Luis Bustamante, en representación de la moral denominada "Las Arboledas", Sociedad Anónima, a favor del señor Eustaquio Cortina Portilla, donde se le confiere poder general para actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, por lo que el mismo tenía facultades para transmitirle la propiedad del lote de terreno materia de la presente demanda.

A lo anterior para dar mayor certeza al acto por el cual entró en posesión del inmueble del cual hoy pretende opere la usucapión a su favor, manifiesto a su Señoría que el mismo fue ratificado en su contenido ante fedatario público, Licenciado Miguel Gontran Rodríguez Notario número 5 (cinco) del Estado de México, en fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Asimismo, manifiesta que el lote de terreno motivo de la litis lo ha poseído desde el ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) fecha en que se celebró el contrato de compraventa, de manera pública, pacífica, continua y de buena fé y en calidad de propietario.

Se emplaza a la demandada por edictos la moral LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Publiquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1771.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA bajo el expediente número 563/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA, demandando las siguientes prestaciones: A) DEMANDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA LA PROPIEDAD QUE POR USUCAPIÓN HA OPERADO A MI FAVOR RESPECTO AL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADO EN AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 469.3 METROS CUADRADOS,

CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO QUE EXHIBO COMO FUNDATORIO DE MI ACCIÓN Y QUE ES QUIEN ESTA INSCRITO EN DICHA INSTITUCIÓN CON EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00333139 EN VIRTUD DE QUE AHORA SE Y ME CONSTA QUE ES ESTE QUIEN APARECE COMO TITULAR DE UN DERECHO REGISTRAL, RECONOCIENDO E INVOCANDO LA LEGITIMACION PASIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.140 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES APLICABLE PARA EL ESTADO DE MEXICO. B).- UNA VEZ QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ME DECLARE LEGITIMO, PROPIETARIO DEL LOTE 10, DE LA MANZANA 43, UBICADO EN AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 469.3 METROS CUADRADOS, MISMO QUE POSEO, SE GIRE ATENTO OFICIO AL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACION DEL ANTENCEDENTE REGISTRAL VIGENTE CON TODAS LAS ANOTACIONES AL MISMO ADHERIDAS EN LOS LIBROS A SU CARGO Y A LA TILDACION DE PROPIEDAD A FAVOR DEL SUSCRITO, CON LA SENTENCIA Y EL AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE LE SEA REMITIDA AL EFECTO, SIN MAYOR TRAMITE, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL NUMERAL 5.141 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el que caso en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho el señor Eustaquio Cortina Portilla o Eustaquio Cortina P. apoderado legal de la moral denominada "LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA", me vendió el inmueble descrito en la prestación "A" la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, documento mediante el cual entre posesión del mismo y sirve de justo título para amparar la misma manifestando de igual forma que mediante instrumento número setenta y dos mil doscientos noventa y ocho foja 12, expedido por el notario público número setenta y uno de la Ciudad de México se hizo constar el poder que otorgaron los señores arquitecto LUIS BUSTAMANTE Y LUIS BARRAGAN en representación de la moral denominada "LAS ARBOLEDAS", SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor EUSTAQUIO CORTINA PORTILLA donde se le confiere poder general para acto de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito por lo que el mismo tenía facultades para transmitirme la propiedad del lote de terreno materia de la presente demanda. II.- El lote de terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORESTE 12.58 METROS CON AVENIDA DE LA IGLESIA, AL SURESTE 35.79 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 14.03 METROS CON ANDADOR, AL NOROESTE 34.83 METROS CON LOTE 9 ESQUINA 106.27 METROS A AVENIDA ARBOLEDA DE LA HACIENDA. III.- El registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de inscripción respecto del inmueble materia del juicio, documento que se acompaña a al presente demanda con el número de tramite 639866 para debida constancia y efectos legales conducentes y de los cuales lo eh obtenido de manera pública, pacífica y de buena fe en calidad de propietario, a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de ocho de enero de 1998 en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y el lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo.

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1772.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1380/2019.

DEMANDADOS: BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente número 1380/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por FERNANDO JAVIER OBREGON MAYA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve y por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar a los demandados BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA

INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGAN, con el apercibimiento de que no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial, demandándole como prestación principal: **A).**- La Prescripción Positiva por Usucapión respecto de un lote de terreno denominado número siete, ubicado en la calle Avenida de las Águilas Manzana 37, colonia Lomas de San Esteban, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco. **B).**- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene al C. Registrador de la Función Registral, la inscripción de la sentencia. **C).**- El pago de gastos y costas que se presente el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se oponga de forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. **Hechos: I.**- Desde hace 5 años me encuentro en posesión de un Lote de terreno denominado número siete en la calle Avenida de las Águilas Manzana 37, Colonia Lomas de San Esteban, Municipio Distrito Judicial de Texcoco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con fraccionamiento al Cristo; AL SUR: 20.00 metros y colinda con avenida de las Águilas; AL ORIENTE: 61.00 metros y colinda con lote ocho (8); AL PONIENTE: 62.10 Metros y colinda con lote seis (6), teniendo una superficie aproximada de 1231.00 metros cuadrados, tal y como lo aparece en certificado de inscripción. **II.**- Adquirí mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito, de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con el señor JUAN MANUEL OBREGON Y PAZ, ante los testigos JOSE SERRANO ARTEAGA Y MARIA DE LOURDES ROSAS GARCIA, como lo acredito con contrato de cesión de derechos a título gratuito que presento, entregándome desde esa fecha la posesión del terreno que se deja descrito en el hecho que antecede, sin que persona alguna me haya molestado en la posesión de dicho inmueble, manifestándome el C. JUAN MANUEL OBREGON PAZ, que respecto a lote mencionado, lo adquirió con los señores ALFREDO OBREGON PAZ Y BULMARO REBOLLO AMBRIZ, ahora bien el inmueble del que se viene haciendo referencia se encuentra debidamente inscrito ante las oficinas del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico 00057374 a nombre de ALFREDO OBREGON PAZ Y BULMARO REBOLLO AMBRIZ, como lo acredito con certificado de inscripción. **III.**- Desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, vengo poseyendo un lote del terreno antes mencionado, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, solicitándose ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, la inscripción de la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio.

Se deja a disposición de BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- SEGUNDA SECRETARIA.-RÚBRICA.

1774.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JUAN SALGADO MONTESINOS a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE Y ENNY NEGRETE CRAVIOTO a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE.

En el expediente 858/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMIGDIO BARRIOS CRUZ en contra de JUAN SALGADO MONTESINOS, ENNY NEGRETE CRAVIOTO, VICENTE OLIVOS FERNANDEZ, MARTHA SANCHEZ GUTIERREZ y FEDATARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

**A).** (Del señor JUAN SALGADO MONTESINOS, la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, representados por su sucesión testamentaria o intestamentaria, en su caso, por el albacea que represente los intereses de los finados, dentro del presente diseño judicial; y el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, se demanda). La declaración judicial, que se sirva decretar su Señoría a través de sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se declare la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA elaborada ante la Fedatario Público número sesenta y tres, del Estado de México, Licenciado José Enrique Millet Puerto, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de escritura veintiocho mil trescientos noventa y seis, volumen Quinientos cuarenta y seis, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores del señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, por la otra parte como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, respecto especialmente por lo que corresponde al lote de terreno número VEINTINUEVE, de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2005 (dos mil cinco), cuyos datos de identidad son los siguientes: Lote de terreno marcado con el número VEINTINUEVE, que forma parte del Condominio Horizontal constituido en el lote número TRES de la manzana I, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la Municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de copropiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y. AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). La mencionada escritura pública, se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00205992, a nombre del codemandado VICENTE OLIVOS FERNANDEZ. **B).** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto legal alguno la referida compraventa citada, respecto del lote de terreno número 29, cuyos datos de identidad han quedado señalados con antelación, atendiendo la nulidad absoluta solicitada, para que en lo sucesivo deje de surtir sus efectos legales. **C).** (De la notaría pública número 63, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, demando). Una vez declarada procedente de las dos prestaciones antes solicitadas, y ante el hecho de que tiene legitimación pasiva dentro del presente juicio, la actual responsable de la notaría número 63, licenciada RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que pese a que no era ella la titular de la notaría aludida ante el fallecimiento del notario que laboró la escritura pública de la que se solicita

su nulidad absoluta, licenciado JOSÉ ENRIQUE MILLET PUERTO; y por lo tanto, solicito sea llamada a juicio, para que al declararse procedente mi acción, se le ordene por parte de su Señoría previo los trámites de ley, para que dentro de la escritura pública 28,396, volumen 546, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores El señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO y por la otra, como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, respecto específicamente, por lo que corresponde al lote de terreno número 29, de fecha 18 de marzo del año 2005, realice la cancelación, anotación o tildación en el protocolo que se lleva en esa notaría del escritura pública aludida. **D).** (Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Toluca, se demanda). La cancelación de la inscripción de la escritura pública, de la que se solicita su nulidad absoluta y que realizo el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico número 00205992, con respecto de la escritura Pública elaborada ante la Fedatario público número 63, del Estado de México, licenciado José Enrique Millet Puerto, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de escritura 28,396, volumen 546, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores el señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, por la otra como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ de fecha 18 de marzo del año 2005, respecto específicamente por lo que corresponde al lote de terreno número 29. **E).** (De la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, se demanda). La cancelación de la inscripción catastral ya sea que esté a nombre del codemandado VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ y/o BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, ante la subdirección de catastro, del H. ayuntamiento de Metepec, Estado de México, dentro de la clave catastral número 1030535503020029, para que previo los trámites legales y administrativos, figura el nombre del suscrito EMIGDIO BARRIOS CRUZ, en relación con el bien inmueble de mi propiedad y materia del presente juicio. **F).** De los señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ; así como, BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, se demanda la declaración judicial que se sirva decretar su Señoría a través de sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, los primeros de estos señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores y el segundo de los mencionados de BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en su calidad de comprador, este último como tercero adquirente, respecto del mismo bien inmueble de mi propiedad cuyos datos de identidad son los siguientes. Lote de terreno marcado con el número VEINTINUEVE, que forma parte del Condominio Horizontal constituido en el lote número TRES de la manzana I, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la Municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de copropiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y, AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La mencionada compraventa fue celebrada, ante la fe del fedatario público número 162 del Estado de México, licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con residencia en el Municipio de Metepec, respecto específicamente, por lo que corresponde al lote de terreno número 29. **G).** (De la notaría pública número 162 del Estado de México, licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con residencia en el Municipio de Metepec, Estado de México, demandó). Una vez declarada precedente la prestación inmediata anterior, y ante el hecho de que tiene legitimación pasiva dentro del presente juicio, el fedatario público licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con sede en el Municipio de Metepec, Estado de México, deberá ser llamado a juicio, y en el caso de qué mi acción proceda, al ser el titular de la notaría mencionada anteriormente, se le ordene por parte de su señoría previo los trámites de ley, para que dentro de la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, Los primeros de estos, señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores, el segundo de los mencionados BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en su calidad de comprador, este último como tercero adquirente, en correspondencia con el lote de mi propiedad cuyos datos de identidad han quedado señalados con antelación dentro del punto inmediato anterior, respecto del acto jurídico de compraventa que se llevó a cabo con el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como vendedores y por otra parte, el señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO como comprador correspondiente al lote de terreno número 29, para en su momento procesal oportuno, realice la cancelación, anotación o tildación en el protocolo que se lleva en esa notaría de la escritura pública, aludida. **H).** (Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, se demanda). La cancelación de la anotación preventiva por parte del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con fecha de inscripción el día 09/08/2019, con número de trámite 565131 y vigente, consistente en el acto jurídico de compraventa que se llevó a cabo entre el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como vendedores y por otra, el señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO como comprador correspondiente al lote de terreno número VEINTINUEVE; así como cualquier otra anotación o inscripción preventiva o definitiva, que llegase a surgir o en la actualidad se encuentre en relación con la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, los primeros de estos señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores y el segundo de los mencionados de BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, hasta en tanto, se resuelva el presente juicio.

**I).** El pago de los gastos y costas judiciales que se generen como consecuencia de la tramitación del presente juicio. siguiente de los **Hechos; I.- Para acreditar mi interés jurídico y por ende mi personalidad, me permito exhibir copia certificada de la escritura número 28,336, volumen DCCLXXXVI, pasada ante la fe del notario público número seis del patrimonio inmueble federal de Toluca, Estado de México, Lic. JORGE VALDÉZ RAMÍREZ, de fecha 8 de agosto de 2001, se da fe y se hace constar la compraventa celebrada entre el señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO, en su calidad de vendedores, y el suscrito EMIGDIO BARRIOS CRUZ en mi calidad de comprador, respecto del bien inmueble consistente en el lote de terreno marcado con el número 29, que forma parte del condominio horizontal constituido en el lote número TRES, de la manzana I, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de propiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:** AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y, AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Se solicitó a la dependencia registral aludida, la notación preventiva de venta, de fecha 9 de agosto de 2001 en términos 2867 del código civil, abrogado y de aplicación ultra activa del presente juicio, compraventa precisamente contemplada dentro de mi escritura pública número 28,336, volumen DCCLXXXVI, pasada ante la fe del notario público número seis del patrimonio inmueble

federal de Toluca, Estado de México, Lic. JORGE VALDÉZ RAMÍREZ, en donde adquirió el inmueble de mi propiedad antes mencionado dentro del presente punto de hechos, acreditando la anotación preventiva de venta a mi favor en términos de la certificación literal de fecha 21 de octubre de 2019.

II.- Bajo este orden de ideas, y a partir de la fecha de adquisición de la compraventa descrita dentro del punto precedente, que como lo señalé lo fue el día 8 de agosto de 2001, y hasta la fecha, he tenido la posesión del mismo lote de terreno que adquirí, realizando labores de limpieza, descarga de materiales para construcción, mejoras, jardinería, entre otros.

III.- Es el caso que el pasado 13 de septiembre de 2019 acudí a la subdirección de catastro del municipio de Metepec, lugar en donde se encuentra el bien inmueble de mi propiedad adquirido en términos de la escritura pública mencionada dentro del punto número uno del presente escrito de demanda, con la finalidad de realizar los pagos correspondientes a dicho impuesto, pudiéndome percatar que el número de mi clave catastral seguía siendo el mismo pero ya no se encontraba a nombre de los propietarios originales que me habían vendido señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO, se había sustituido y colocaron inicialmente el nombre de VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, para después registrar el nombre del otro codemandado de nombre BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, causándome total extrañeza, por lo que me vi en la necesidad de preguntar e indagar más al respecto, informándome que el primero citado había presentado una escritura pública de compraventa en relación al mismo lote de mi propiedad, y que a su vez, el segundo referido era el último adquirente del mismo inmueble, por eso figuraba a su nombre la boleta predial, es decir el predio de mi propiedad se había enajenado en dos ocasiones posteriores a la compra del suscrito, por lo que al obtener los datos, acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, y el archivo de notaría del mismo lugar, para indagar más, en correspondencia con la información que pude obtener en la oficina catastral de referencia, percatándome que efectivamente existe una segunda y tercera venta, respecto del mismo lote 29 de mi propiedad, pero con fechas posteriores, pues el suscrito adquirió el mismo bien inmueble materia del presente juicio, el 8 de agosto de 2001 y la segunda venta lo es el 18 de marzo de 2005, figurando dentro de la primera compraventa a favor del señor EMIGDIO BARRIOS CRUZ, los vendedores el señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO; y, en la segunda compraventa los mismos, también como vendedores, y como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, persona esta última citada que no conozco ni he tenido trato alguno, este último a su vez realiza una tercera venta del mismo inmueble con la aprobación de su esposa señora MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, a favor del señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en fecha 17 de septiembre de 2019, tal y como se analizará en seguida.

IV.- Partiendo de lo anterior, claramente se puede apreciar que se está vendiendo no sólo en dos ocasiones el mismo bien, (existe una tercera venta de la cual me referiré en adelante), en la segunda se enajena el idéntico inmueble por los mismos vendedores de referencia a distinta persona, lo que constituye un acto jurídico ilegal, por lo tanto, resulta inexistente, pues inicialmente se me vendió primero el lote 29, con una diferencia de antigüedad anterior a mi favor de 4 años, desconociendo la autenticidad de la segunda venta, de tal suerte que, no es factible, ni legal, el enajenar en dos o más ocasiones el mismo bien inmueble a distintos compradores, teniendo todo el derecho de prevalecer la compraventa del suscrito, por ser anterior a la segunda y tercera, que en seguida le describiré; y porque se desconoce la autenticidad de la segunda y tercera venta, pues se está actuando con total ilegalidad con el objeto del contrato que se impugna en esta vía, por parte de los sujetos que intervienen dentro de la compraventa de fecha 18 de marzo de 2005, haciendo mención que la segunda comercialización fue registrada posterior al aviso de venta del suscrito que como ya mencioné es de fecha 9 de agosto de 2001, de tal suerte que la escritura pública que contempla la segunda venta fue inscrita el 31 de agosto de 2018, haciendo mención que curiosamente la segunda escritura de la cual se solicita su nulidad absoluta, es como se ha dicho de fecha 18 de marzo de 2005 y se inscribe ante la dependencia registral el día 31 de agosto del 2018, casi 13 años después, no obstante esto, también resalta el precio pagado supuestamente por el comprador a los vendedores, pues el valor catastral según el certificado literal anteriormente indicado, señala como valor catastral la cantidad de \$2,108,050.00. (dos millones ciento ocho mil cincuenta pesos).

V.- Por todas y cada una de las razones lógico-jurídicas, es que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía, a fin de que no me sean privados mis derechos de propiedad sobre el bien inmueble que legalmente adquirí, mucho antes de la supuesta segunda y tercera venta, deberá de quedar sin efectos jurídicos las escrituras públicas que hoy se solicita la nulidad absoluta en la parte correspondiente al lote 29, de mi absoluta propiedad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a JUAN SALGADO MONTESINOS a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE Y ENNY NEGRETE CRAVIOTO a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar a los demandados, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, para que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1780.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 153/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por GERARDO ALEJANDRO MAYA GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Paraje denominado Atotonilco, Barrio de Teotla, Municipio de Tenancingo, Estado de México. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, celebrado con Julia Bernal Avendaño y Gerardo Alejandro Maya González.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, motivo del presente lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1926.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 113/2022, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JUANA MORALES LOPEZ, en términos del auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Privada de Francisco Marzquez s/n Barrio de Santa Cruz, Comunidad de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 22.60 metros con Rogelio Reyes actualmente Pedro Arellano Pérez; AL SUR.- 25.00 metros con Alfonso Castro Pedraza actualmente Juan Castro; AL ORIENTE.- 23.50 metros con Felipe García; AL PONIENTE.- 23.50 metros con Privada Francisco Márquez quien debe citarse por conducto del Síndico Municipal de H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; con una superficie aproximada de 559.30 metros cuadrados.

En fecha 09 de agosto de 2010, la suscrita Juan Morales López adquirí del C. José Guzmán Salazar por contrato Privado de Compra y venta; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los once días de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1933.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente 203/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por KARINA OROSCO REY, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

KARINA OROSCO REY, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "LAS PEÑAS" ubicado en: COLONIA LAURELES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CARRETERA MONTE ALTO, SIN NÚMERO, COLONIA LAURELES, MUNICIPIO ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 19,392.02 metros cuadrados (diecinueve mil trescientos noventa y dos metros con dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS TRAMOS: 135.50 METROS Y COLINDA CON MIGUEL SANCHEZ ROSAS Y 17.77 METROS Y COLINDA CON RAQUEL OROZCO JAIMES; AL SUR: 239.93 METROS Y COLINDA CON JUANA JAIMES AGUIRRE; AL ORIENTE EN LINEA DOS TRAMOS: 52.00 METROS COLINDA CON RAQUEL OROZCO JAIMES y 4.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE EN TRES TRAMOS: 52.00, 112.60 Y 12.70 METROS Y COLINDA CON CANAL DE AGUA. Superficie: 19,392.02 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de donación de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, celebrado con el señor FERMIN OROSCO JAIMES. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y en concepto de propietaria.



El presente Edicto se elaboró el día catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1943.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 248/2022.

KARLA GARCIA ANDRADE promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "REYESTLALE" UBICADO EN ANTERIORMENTE CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE ECUADOR SIN NUMERO DEL POBLADO DE LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.00 metros linda con MA. MAGDALENA LANDON BAÑOS Y JOSE NIEVES CRUZ; AL SUR: 22.00 metros linda con ANTERIORMENTE CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE ECUADOR; AL ORIENTE: 11.365 metros linda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 11.365 metros linda con ROSALIO RODRIGUEZ, con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, el suscrito celebró contrato de compraventa con POMPOSA BAÑOS RAMIREZ, en la cantidad de \$ 200,000.00 (DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial.

Tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

1944.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. CRISTINA MONTERRUBIO GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2065/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "COLOXTITLA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EN LA CUARTA DEMARCACION, BARRIO LA ASUNCION, TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 94.40 metros y colinda con ALEJANDRA FONSECA CURIEL, ACTUALMENTE MAURO GONZALEZ ZAVALA, AL SUR. 91.70 metros y colinda con MARIA IRMA MONTERRUBIO FLORES, AL ORIENTE. 30.88 metros y colinda con CALLE, AL PONIENTE. 29.70 metros y colinda con MANUEL BLANCAS ELIZALDE Y LUCIO "N" ACTUALMENTE COLINDANTE EL SEÑOR DIEGO BLANCAS ESCALONA; con una superficie aproximada de 2,817.69 metros cuadrados (dos mil ochocientos diecisiete metros punto sesenta y nueve centímetros). Indicando el promovente que el día (23) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA MONTERRUBIO FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS (08) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIDADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1945.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 2642/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

LUGARDA JACQUELINE ROQUE MARTINEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZACAMOLPA", ubicado en Calle Zacamolpa, número 11, Barrio San Vicente, Tercera Demarcación, Tepetlaoxtoc, perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE (1): 23.65 metros y linda con el señor Demetrio Meraz García (finado), actualmente su esposa la C. Antonia Madrid Torres; AL NORTE (2): 11.35 metros y linda con el señor Demetrio Meraz García (finado), actualmente su esposa la C. Antonia Madrid Torres; AL SUR: 35.48 metros y linda con Miguel Reyes Vázquez; AL ORIENTE: 16.80 metros y linda con el señor Ambrosio Labastida García; AL PONIENTE (1): 6.34 metros y linda con el señor Demetrio Meraz García (finado), actualmente su esposa la C. Antonia Madrid Torres; AL PONIENTE (2): 9.90 metros y linda con Calle Zacamolpa, el cual tiene una superficie aproximada de 423.83 metros cuadrados y que lo posee desde el VEINTITRES 23 DE MARZO DE DOS MIL UNO 2001, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor DEMETRIO MERAZ GARCIA.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A DIECIOCHO 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.-DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de marzo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1946.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que REYNA LIZBET GARCÍA LORA E ISRAEL GARCÍA LORA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 460/2019, sobre el bien inmueble ubicado en Calle Francisco I Madero, número trece, Nicolás Romero centro de este Municipio del Estado de México, actualmente Calle Francisco I Madero número trece (13) Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México, que cuenta con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta ciudad", lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve (2019) y 25 de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- En fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, celebramos contrato de donación con el Sr. Gilberto García Nava, respecto de inmueble ubicado en Calle Francisco I Madero, número trece, Nicolás Romero centro de este Municipio del Estado de México, actualmente Calle Francisco I Madero número trece (13) Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), contando con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Pascual González Chávez, Miguel Ángel González Blancas y Pascual González Blancas con domicilio en Avenida Francisco I. Madero número once (11), Colonia Santa Anita, Nicolas Romero, Estado de México.

AL SUR: 40.00 metros y colinda con C. Genaro Solorzano Roa, quien tiene su domicilio para el efecto de notificación el ubicado en calle Abeto 52 Altos, Fraccionamiento Valle de los Pinos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero por lo que deberá notificarse al Representante Legal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con el de cujus Catalina Mendoza, sin embargo, en vista de que dicha persona ya falleció, debe citarse al albacea de la sucesión testamentaria siendo el C. Francisco Javier Bruce Mendoza quien tiene su domicilio en calle Veinte (20) de Noviembre número cuarenta y cuatro (44), Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México.

2.- Bajo protesta de decir verdad y a efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 y 3.25 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa manifiesto lo siguiente: El inmueble descrito en el hecho anterior, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3.- En tal virtud y tomando en cuenta que nuestra posesión es apta para prescribir venimos a iniciar el preste Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se nos declare propietarios del inmueble.

Se expide para su publicación el día 08 de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 30 de abril del año dos mil diecinueve (2019) y 25 de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1949.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 172/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ESPERANZA TENORIO SUÁREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diez de marzo del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ESPERANZA TENORIO SUÁREZ. Promueve por su propio Derecho, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en LA AVENIDA CUAUHEMOC NUMERO 134 A, EN LA COLONIA EL CARMEN TOTOLTEPEC, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 340.47 METROS CUADRADOS, y 139.58 METROS DE CONSTRUCCIÓN Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 35.10 METROS CON JAIME FARIAS MORALES; AL SUR: 35.10 METROS CON EL ANDADOR DE CUATRO METROS; AL ORIENTE 9.70 METROS CON GUMARO ANTONIO ESQUIVEL GUTIERREZ; AL PONIENTE: 9.70 METROS CON AVENIDA CUAUHEMOC.

El cual en fecha 01 DE FEBRERO DEL 2014, adquirí mediante contrato privado de donación.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

Validado por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1959.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3681/2021, promovido por MARIA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.65 MTS. Y LINDA CON MARIA DEL CARMEN MORALES DE LA CRUZ.

AL SUR: 11.63 MTS Y LINDA CON PEDRO ISABEL MILLAN BARAJAS.

AL ORIENTE: 36.56 MTS. Y LINDA CON EVA PEREZ.

AL PONIENTE: 35.89 MTS. Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, S/N.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 421.46 M2 (CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1960.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1528/2021, la señora MARÍA CRISTINA ESCAMILLA CRUZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en calle General Lázaro Cárdenas Sur, en un sitio conocido como "Los Sabinos", Colonia La Merced, Jilotepec, Estado de México, anteriormente como "Los Sabinos", Colonia la Merced, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.62 metros, colinda con Alejandro y Joaquín Escamilla Padilla, al sur: 26.70 metros y colinda con Ángel Escamilla Ruiz, al oriente: 12.02 colinda con calle, al poniente: 11.38 metros y colinda con entrada particular de Guadalupe Escamilla Padilla, con una superficie actual de 284.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1961.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 115/2022, JORGE ARIEL FLORES ROBLEDO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "MICHAPA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE S/N, COLONIA PROGRESO EN EL PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 40.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON PETRA ALEMAN CEDILLO.

AL SUR: EN 40.00 METROS CON BASE AÉREA SANTA LUCÍA.

AL ORIENTE.- EN 256.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC.

AL PONIENTE: EN 256.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON JULIETA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 10,204.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1962.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 159/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información posesoria, promovido por ADRIAN CUEVAS MONROY, respecto de una fracción del inmueble denominado "Oyamelote", ubicado en calle de Los Pinos, sin número, localidad Cañada de Alférez, Lerma, México; con las siguientes medidas y colindancias: norte: 11.13 metros colinda con calle de Los Pinos; sur: 20.34 metros colinda con canal de desagüe y límites del pueblo; oriente: 46.33 metros colinda con Raquel Arana Esquivel; poniente: 61.65 metros colinda con Esperanza Arana Esquivel, el predio cuenta con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (A elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del cuatro de marzo de dos mil veintidós (04/03/2022).- Secretaria Judicial, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1963.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente 230/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTELA IRMA MARTÍNEZ NÚÑEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Tomas García, sin número, de la Cabecera Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 109.00 metros y colinda con camino vecinal; Al Sur: en 100.60 metros y colinda con Olivia Martínez Núñez y Reveriano Agustín Martínez Núñez, Al Oriente: en 10.00 metros y colinda con Calle Tomas García y Al Poniente: en 12.00 metros y colinda con Calle las Minas, con una superficie de 1152.80 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).-DOY FE.

Auto: catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1964.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 257/2022.

PRIMERA SECRETARÍA.

GABINO TÉLLEZ VÁZQUEZ Y CARMELO TÉLLEZ VÁZQUEZ, promueven en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida los Morales sin número, San Pablo Jolalpan, Tepetlaoxtoc, Estado de México, también conocido como Calle los Morales sin número y/o Camino los Morales sin número San Pablo Jolalpan, Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.15 metros y linda con LUIS ALBERTO GURZA JARDÓN antes señora AURORA PERALTA; AL SUR: 36.00 metros y linda con CAMINO LOS MORALES; AL ORIENTE: 31.60 metros y linda con MARIA DEL ROSARIO ORTEGA ESPINOZA antes ROSARIO GARCIA; AL PONIENTE: 31.30 metros y linda con CERRO DE LAS PROMESAS; con una superficie aproximada 1,103.10 METROS CUADRADOS; que lo adquirió y lo posee desde el DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es SANTIAGO TÉLLEZ VÁZQUEZ y el comprador es GABINO TÉLLEZ VÁZQUEZ Y CARMELO TÉLLEZ VÁZQUEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.--DOY FE.--

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1969.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 304/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

FRUCTUOSO BELTRAN QUINTERO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OCHIPANCO" ubicado en calle Potrero sin número, la Concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en tres líneas la primera de 21.61 metros y

linda con MARIA IRENE BELTRAN QUINTERO, la segunda de 16.78 metros y linda con LUIS BELTRAN QUINTERO, y la tercera de 105.78 metros y linda con GIL DELGADILLO ALMERAYA Y LUIS BELTRAN QUINTERO, AL SUR: en dos líneas la primera de 91.21 metros y linda con CARLOS BELTRAN ALMERAYA y la segunda de 43.46 metros y linda con ALEJANDRO ALMERAYA DELGADILLO antes con CANDIDO CONDE, AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 20.16 metros y linda con MARIA IRENE BELTRAN QUINTERO y la segunda de 36.30 metros y linda con CALLE POTRERO, AL PONIENTE: en tres líneas la primera de 5.42 metros y linda con LUIS BELTRAN QUINTERO, la segunda de 50.32 metros y linda con BLANCA ESTELA ALMERAYA RAMOS y la tercera de 3.15 metros y linda con ALEJANDRO ALMERAYA DELGADILLO antes con CANDIDO CONDE, con una superficie aproximada de 6,670.00 METROS CUADRADOS, que lo adquirí y poseo desde el VEINTE 20 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DEL C. MIGUEL BELTRAN BADILLO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de marzo del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

1970.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 240/2022, la señora ROSA MARÍA LARA MONDRAGÓN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Plaza de la Constitución, número 14, Colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: En dos líneas de 5.75 y 9.80 metros, linda con Evodio Angeles y Calle Corregidora; al sur: En 4 líneas de 4.60, 1.93, 2.95, 5.35 metros, linda con Plaza de La Constitución (Portal) y con Rosa María Lara Mondragón; al oriente: 56.93 metros, linda con Hermanos Lara Mondragón; y al poniente: En cinco líneas de 22.68, 9.82, 22.68, 2.00 y 2.00 metros, linda con propiedad de Rosa María Lara Mondragón y Evodio Angeles Morales, con una superficie aproximada de 471.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a catorce de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1971.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. MIRIAM DELGADO AREVALO, IVONN DELGADO AREVALO, LEOPOLDO DELGADO AREVALO Y HUMBERTO DELGADO AREVALO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 259/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEPALCAPA" UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE LIBERTAD SIN NUMERO, DEL POBLADO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.83 metros y colinda con ANTONIO CUEVAS LOPEZ, AL SUR. 18.23 metros y colinda con CALLE LIBERTAD, AL ORIENTE. 24.72 metros y colinda con MARIO DURAN, y AL PONIENTE. 21.80 metros y colinda con CANDIDO OLVERA, con una superficie aproximada total de 405.67 (CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día seis (6) de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor HUMBERTO DELGADO VENADO, con el consentimiento de su señora esposa MARTA ARASELI AREVALO GONZALEZ, y desde esa fecha se encuentran en posesión de dicho predio en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION PATRIMONIAL, expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE PREDIO NO EJIDAL, expedida por el COMISARIADO EJIDAL SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece a regimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACION DE NO ADEUDO PREDIAL, expedida por el TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO,

exhibe un PLANO MANZANERO CERTIFICADO, expedido por la JEFA DE UNIDAD DE INGRESOS, CATASTRO Y COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1972.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 333/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GLADIS ANASHERRI BECERRIL ALCÁNTARA, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte. 20.00 metros y colinda con GLORIA LOPEZ LEONARDO; Al Sur: 20.00 metros y colinda con HIGINIO CRUZ SANABRIA actualmente con EMILIA CRUZ CRUZ en representación de su hijo; Al Oriente: 10.00 metros y colinda con CARRETERA A HUERTAS y Al Poniente: 10.00 metros y colinda con HIGINIO CRUZ SANABRIA actualmente con OMAR CRUZ MARTÍNEZ, con una superficie de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1973.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por TOMÁS PONCIANO ROJAS SARABIA, bajo el número de expediente 1439/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ARENAL NUMERO 11, MANZANA 41, COLONIA CERRO DE LAS PALOMAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.73 METROS Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR 19.73 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE 7.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ARENAL; CON UNA SUPERFICIE DE 138.14 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con LOURDES ARACELY ROJAS BAUTISTA, en fecha (01) UNO de SEPTIEMBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 15 días de Diciembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (03) TRES de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1974.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 317/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALAN BARBOSA MENDOZA, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE XHIXHATA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.00 metros y colinda con CAMINO; Al Sur: 15.00 metros y colinda con RAYMUNDA BLAS BLAS; Al Oriente: 20.00 metros y colinda con RAYMUNDA BLAS BLAS y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con RAYMUNDA BLAS BLAS, con una superficie de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
1975.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1379/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARTINIANO FLORES VÁZQUEZ, respecto del terreno con casa que se ubica en calle sin nombre y sin número, paraje Río Chichipicas, barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México; con las siguientes medidas y colindancias: norte 28.50 metros colinda con Pablo Valdez Salvador y Doroteo Jiménez Andrade; sur 28.50 metros colinda con Roberto Flores Mendoza; oriente 25.30 metros con Israel Flores Vázquez y servidumbre de paso; poniente 25.30 metros colinda con Álvaro Flores Jiménez y José Flores Jiménez, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 721.05 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces; con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del once de noviembre de dos mil diecinueve.- Secretario Judicial, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1976.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1519/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ISRAEL FLORES VÁZQUEZ, respecto del terreno con casa que se ubica en calle sin nombre y sin número, paraje Río Chichipicas, barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México; con las siguientes medidas y colindancias: norte 49.53 metros colinda con Doroteo Jiménez, actualmente con Gloria Santos Montero y Benito Flores Miranda; sur 28.30 metros colinda con servidumbre de paso de Martiniano Flores Vázquez; oriente 30.43 metros con calle sin nombre; poniente 21.55 metros colinda con Martiniano Flores Vázquez, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 838.61 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del nueve de diciembre de dos mil diecinueve.- Secretaria Judicial, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1977.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: En los autos del expediente 453/2022, por auto de fecha quince 15 de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por BONIFACIA CERVANTES PATRICIO, respecto del inmueble dneominado "TLACATEA", que se encuentra ubicado en Calle Cancún, Manzana 02, Lote 10, Colonia Santo Domingo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 metros con LOTE 12; AL SUR: 14.20 metros colinda con LOTE 8; AL ORIENTE: 9.00 metros con CALLE CANCUN; AL PONIENTE: 9.00 metros con LOTE 9, con una superficie total de 127.80 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 10 diez de enero de dos mil trece 2013, celebrado con FLORENCIA PEREZ CHAVEZ, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el tramite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional.



Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 24 días del mes de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de marzo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1978.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1457/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. ANDRES CANO MORENO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San José del Arenal, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 137.96 metros, en dos líneas 1a de 52.86 metros, 2a de 85.10 metros, colindando con Camino; AL SUR: 146.81 metros, en ocho líneas 1a de 21.52 metros, 2a 9.94 metros, 3a 18.08 metros, 4a 17.56 metros, 5a 18.91 metros, 6a 26.69 metros, 7a 16.64 metros, 8a 17.47 metros, todas las líneas colindando con Ladera o Arroyo; AL ORIENTE: 84.78 metros, en nueve líneas 1a 20.48 metros, 2a 12.85 metros, 3a 14.59 metros, 4a 8.63 metros, 5a 9.77 metros, 6a 7.96 metros, 7a 4.25 metros, 8a 4.46 metros, 9a 1.79 metros, todas las líneas colindando con el señor Cristóbal Guadarrama Sánchez; y AL PONIENTE: 54.75 metros, en ocho líneas, 1a 4.73 metros, 2a 12.15 metros, 3a 5.89 metros, 4a 9.74 metros, 5a 7.55 metros, 6a 3.50 metros, 7a 6.10 metros, 8a 5.09 metros, todas las líneas colindando con Ángel Guadarrama Méndez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 11,199.96 M2 (once mil ciento noventa y nueve punto noventa y seis metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1982.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1724/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por ANGÉLICA PACHECO ALCÁNTARA, a través de su apoderado el Licenciado GAMALIEL HERNÁNDEZ ZUNIGA, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana, sin número, San Ildefonso Yolotepec del Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 517 metros cuadrados (quinientos diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.50 metros y colinda con Rubén Quintana Ruiz.

Al Sur: 12.50 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

Al Oriente: 48.60 metros y colinda con Paula Ruiz González.

Al Poniente: 48.60 metros y colinda con Carretera Panamericana.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de catorce de marzo del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

1983.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 166/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; La C. ANDRES CANO MORENO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San José del Arenal, Paraje "Tanque de los Tules", en

el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 236.56 metros, en diez líneas 1a de 19.48 metros, 2a de 29.83 metros, 3a 23.53 metros, 4a 26.49 metros, 5a 29.15 metros, 6a 26.08 metros, 7a 18.62 metros, 8a 19.70 metros, 9a 31.42 metros, 10a 12.84 metros, todas las líneas colindando con el Arroyo; AL SUR: 85.10 metros, colindando con Camino; AL ORIENTE: 137.93 metros, en trece líneas 1a 14.71 metros, 2a 20.41 metros, 3a 4.25 metros, 4a 15.99 metros, 5a 9.61 metros, 6a 18.93 metros, colindando con el señor Pablo Guadarrama Sánchez a la 7a 6.45 metros, 8a 12.17 metros, 9a 8.66 metros, 10a 1.52 metros, 11a 7.38 metros, 12a 8.83 metros y la 13a 8.72 metros, todas las líneas colindando con el señor Cristóbal Guadarrama Sánchez; y AL PONIENTE: 142.39 metros, en veintiuna líneas, 1a 5.33 metros, 2a 7.53 metros, 3a 22.09 metros, 4a 5.80 metros, 5a 6.02 metros, 6a 5.53 metros, 7a 3.59 metros, 8a 8.71, 9a 4.71 metros, 10a 6.01 metros, 11a 4.11 metros, 12a 6.30 metros, 13a 6.79 metros, 14a 6.11 metros, 15a 4.77 metros, 16a 3.89 metros, 17a 10.70 metros, 18a 5.92 metros, 19a 5.80 metros, 20a 6.54 metros, 21a 6.06 metros, todas las líneas colindando con el señor Ángel Guadarrama Méndez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 20,377.72 m<sup>2</sup> (veinte mil trecientos setenta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1984.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. SILVIA ROBLES LÓPEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 181/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: SAN LORENZO TEPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.40 METROS, CON ALICIA LÓPEZ ROMERO. SUR: 10.40 METROS, CON LUCIA CARDOSO LÓPEZ. ORIENTE: 17.00 METROS, CON ANTONIO ÁVILA GARCÍA. PONIENTE: 17.00 METROS, CON RAÚL ROMERO LINARES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 176.66 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1985.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. RUFINA GONZÁLEZ MORALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1942/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, Barrio de San Gabriel, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.77 metros, colindando actualmente con Río Verdigel; AL SUR: 13.20 metros colindando anteriormente con Julio Molina, actualmente colinda con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 54.26 metros colindando anteriormente con Villa García, actualmente con María Rosa Garduño García; AL PONIENTE: 51.71 metros colindando anteriormente con Rufina Ramírez, actualmente con Esteban Romero Cristóbal. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 706.89 (SETECIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2070.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 244/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por ALEJANDRA MARTINEZ ALVA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con ELIAS ROMERO SÁNCHEZ Y/O CESAR ALEJANDRO JUAREZ VEGA; AL SUR 19.00 metros colinda con CARLOS ARMANDO SALGADO DELGADO, AL ORIENTE 6.43 metros colinda con CALLE PRIVADA, AL PONIENTE 6.43 metros colinda con BERNARDO SALGADO LAZCANO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.17 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa; Se expiden a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2072.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 86/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por LUCIA MARTINEZ ALBA en su propio derecho y respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 116.86 M2 (CIENTO DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 12.50 metros (doce metros punto cincuenta centímetros) y colinda con FIDEL MOLINA PASCUAL; AL SUR: Mide 12.50 metros (doce metros punto cincuenta centímetros) y colinda con LADISLAO MOLINA DIAZ; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA; Mide 2.00 metros (dos metros punto cero centímetros) y colinda con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO (HOY PRIVADA SIN NOMBRE), y el SEGUNDO: Mide 7.35 metros (siete metros punto treinta y cinco centímetros) y colinda con ADAN MOLINA ATAYDE; AL PONIENTE: Mide 9.45 metros (nueve metros punto cuarenta y cinco centímetros) y colinda con FIDEL MOLINA PASCUAL.

Se expide a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha Información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 27 de enero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2073.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CIRILO SALGADO RODRÍGUEZ, promoviendo por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 175/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 71.40 METROS COLINDA CON JOSÉ RODRÍGUEZ Y GRACIELA PÉREZ ACTUALMENTE GRACIELA PÉREZ TLATUANI;

AL SUR: 70.20 METROS COLINDA CON ZANJA REGADORA ACTUALMENTE CERRADA DE LOS PINOS;

AL ORIENTE: 70.60 METROS COLINDA CON AMALIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE LOURDES SALGADO RODRIGUEZ;

AL PONIENTE: 75.30 METROS COLINDA CON JULIA RODRÍGUEZ MARTINEZ ACTUALMENTE ROSA MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ Y/O HORTENCIA ROMERO RODRIGUEZ;

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 5,168.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor

derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los (01) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2074.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIANA FRAGOSO PEREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 191-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en:

DENOMINADO "EL SAUCE" UBICADO EN CALLE CERRADA SAN JUAN DE LETRAN, SIN NUMERO, EN EL BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.50 METROS Y LINDA CON GUADALUPE RODRIGUEZ ONTIVEROS;

AL SUR: 12.50 METROS Y LINDA CON GREGORIO PEREZ TLATOANI, ACTUALMENTE GUADALUPE VALDEZ PEREZ.

AL ORIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON EVANGELINA GUTIERREZ VALVERDE ACTUALMENTE RIGOBERTO FEDERICO VALOIS GUTIERREZ.

AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA SAN JUAN DE LETRAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2075.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 142/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FERNANDO JUSTO SALGADO ROMERO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE EN 23.08 METROS y colinda con GUADALUPE SÁNCHEZ ELIZALDE; AL SUR: EN 23.48 METROS y colinda con CALLE PRIVADA AL ORIENTE: EN 14.98 METROS y colinda con JAVIER GUTIÉRREZ TRINIDAD; AL PONIENTE EN 16.31 METROS y colinda con MONICA HERENIA SALGADO ROMERO. Con una superficie de total de 363.93.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden al primer día del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2076.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 198/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre información de Dominio solicitado por CELSO LIMA ARTEAGA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes

en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

CELISO LIMA ARTEAGA promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del inmueble que se encuentra ubicado en calle Avenida San Pedro número 15 del poblado de San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 6.00 mts. y colinda con el C. ELISEO PUERTA EDANGU actualmente con ALVARO PUERTA MATIAS.

Al Sur: 6.00 mts. colinda con calle Avenida San Pedro actualmente Circuito vial a San Antonio Acahualco.

Al Oriente: 6.00 mts. y colinda con ELISEO PUERTA EDANGU actualmente con ALVARO PUERTA MATIAS.

Al Poniente: 6.00 mts. y colinda con MARIA PAULINA PUERTA EDANGU actualmente con MARÍA LEONOR MATIAS DIONICIO.

Con una superficie de 36 metros cuadrados aproximadamente.

Inmueble que desde la fecha treinta y uno de marzo de dos mil trece, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con ELISEO PUERTA EDANGU en su calidad de vendedor; que desde la fecha que lo adquirió lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño o propietario y a la luz de todos los vecinos y como consecuencia ha prescrito a su favor dicho inmueble.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2077.- 4 y 7 abril.

---

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por FLORES CANTERO MARÍA PALOMA antes SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MARTHA DEL ROSARIO ROMERO PÉREZ y EVERARDO JAIMES JARAMILLO expediente número 614/2005, la C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveídos dictados con fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dieciocho de noviembre de dos mil veinte y veintiuno de enero de dos mil veintidós, sacar a remate en SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble consistente y ubicado en "DEPARTAMENTO TIPO "A", NÚMERO 2, DEL EDIFICIO "D", DEL LOTE 10, DE LA MANZANA 14, DE LA SEGUNDA ETAPA DENOMINADA "HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPEC", DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSÉ LA PILITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO D-2", CON SUPERFICIES Y COLINDANCIAS, que constan en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, partiendo de la base del remate de la cantidad de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo con la reducción correspondiente al veinte por ciento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. VERONICA MEDINA TAFOYA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los lugares de costumbre de esa entidad por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA PUBLICACION Y LA SEGUNDA SIETE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO.

2078.- 4 y 21 abril.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de GUILLERMO RAFAEL TINOCO BORJA expediente 232/2005, la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. Dada nueva cuenta con los presentes autos y tomando en consideración que el proveído de fecha ocho de febrero del año en curso, fue omiso en proveer lo solicitado en la última parte de su escrito presentado con fecha cuatro de

febrero último, registrado en la libreta de promociones que se lleva en este juzgado con el número 79 se provee en los siguientes términos: tomando en consideración que no fue posible la preparación de la audiencia de remate, dada la cercanía de la fecha señalada para la celebración de la citada audiencia, como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada por auto del dos de diciembre del año dos mil veintiuno y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en el citado proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto. Doy fe.- CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERON, apoderado de la parte actora, en virtud de que del contenido del exhorto se advierte que se dirigió al C. Juez Competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y no al exhortado, en consecuencia en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y edictos correspondientes y póngase a disposición del promovente para su debido trámite y diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto. Doy fe.- CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERON, apoderado de la parte actora (a foja 435 tomo I), visto su contenido se tiene al cursante desahogando la vista ordenada en auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Paseo de los Maples No.: Casa 32, Manzana 4, Lote 3 del condominio denominado "Bosques de Arabia" Fraccionamiento Ex-Hacienda de Santa Bárbara Municipio: Ixtapaluca Estado de México C.P. 56570, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$486,000.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) precio de avalúo más alto que señala el perito designado por el rebeldía de la parte actora, debiéndose anunciar por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas en esta Ciudad y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo y atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO 11 DE MARZO DE 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-  
RÚBRICA.

2079.- 4 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CORPORATIVO ZENDERE I, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de DIAZ COLIN ROSA MARIA, EXPEDIENTE NÚMERO 859/2013, SECRETARIA "A", EL JUEZ 72° CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 70 (SETENTA), MANZANA II (DOS ROMANO), LOTE 10 (DIEZ), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES MIXTO, DENOMINADO "JARDINES DE SANTA TERESA", EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito arquitecto Oscar Rodríguez Loreto, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se ordene la publicación de edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN observar lo establecido en el artículo 128 Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria al de Comercio, que establece:

"Artículo 128.- Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias y avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarles la ley o los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para "Edictos, Avisos y Convocatorias Judiciales" o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación." NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSE ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe.

Ciudad de México a 21 de febrero de 2022.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

2080.- 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: JOSE HERNANDEZ CUENCA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 390/2007 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE HERNANDEZ CUENCA, LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA GUZMAN GUTIERREZ, C. JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO JOSE HERNANDEZ CUENCA los AUTOS DE FECHAS CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE Y, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a catorce de enero del dos mil veintidós.

"... como lo solicita elabórense los edictos y exhorto ordenados mediante auto de cuatro de enero del dos mil doce. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, ante el C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN, que autoriza y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero del dos mil doce.

"... se ordena notificar el proveído de quince de abril del dos mil diez, a la parte demandada C. JOSE HERNANDEZ CUENCA, por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y por lo que hace a las publicaciones del periódico estas deberán realizarse por tres veces debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, designándose para tal efecto el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Quedando a su disposición en la Secretaría B, de este juzgado las copias de traslado correspondientes;

México, Distrito Federal, a quince de abril del dos mil diez.

"... se admite a trámite el Incidente de Liquidación de Sentencia, y con el mismo dese vista a la parte demandada para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga, se le tiene ofreciendo pruebas de su parte, mismas que se reservan de acuerdo para el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, con fundamento en el artículo 255 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal..."

-----AL CALCE DOS FIRMAS.- RÚBRICAS.------

Ciudad de México a 19 DE ENERO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO RIVERA MOJICA.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y por lo que hace a las publicaciones del periódico estas deberán realizarse por tres veces debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, designándose para tal efecto el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

2081.- 4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 135/2020.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO ALVAREZ MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑON, expediente número 135/2020, La C. Juez dictó diversos autos que la letra dicen:-----

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte.-----

A sus autos el escrito de cuenta y copia simple de traslado que al mismo se acompaña presentado por la ocursoante, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones y precisiones, respecto de la prevención ordenada en proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinte; con las mismas y el escrito inicial de demanda; Se tiene por presentada a LETICIA HERNANDEZ NAVA y PEDRO LOPEZ LOPEZ; en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 209,527 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos; por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos, así como para recoger valores; por autorizados los profesionistas que señala en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán justificar que su cédula profesional se encuentra registrada en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia de este tribunal, apercibidos que de no hacerlo así, únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de MARIO ALVAREZ MORALES y MARIA DE LOS

ANGELES ANGELES CASTAÑÓN; las prestaciones que se indican en su escrito de demanda.- Con fundamento en los artículos 1, 29, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite a trámite la presente demanda, en consecuencia con las copias certificadas a costa de la parte actora de la demanda y documentos base de la acción, así como del poder con el que se acreditó la personalidad, anótese y regístrese la misma en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, atento a lo establecido por el artículo 479 del código antes invocado; por medio de notificación personal con entrega de las copias simples que se acompañan, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.- Por ofrecidas las pruebas de su poderdante mismas que se reserva su acuerdo para el momento procesal oportuno.- Y toda vez que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, apercibiendo a la parte demandada para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción territorial para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; y se faculta al C. Juez exhortado para que gire oficios, acuerde promociones, aplique medidas de apremio, y en si realice todo acto tendiente a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, otorgándose TREINTA DÍAS HÁBILES a partir de su recepción, para diligenciar el exhorto ordenado, todo ello bajo su más estricta responsabilidad.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y córrase traslado al acreedor hipotecario INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos presentados; De conformidad a lo establecido por el Acuerdo 50-09/2013, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante el cual se indica que se determinó autorizar que los efectos previstos por la Circular 64/2012, publicada el treinta de noviembre de dos mil doce, en relación con el acuerdo general 36-48/2012, emitido en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, en el cual se aprobaron los "Lineamientos del Programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados del Distrito Federal en Materia Civil", y en relación a lo establecido en el Capítulo II de las reglas generales establecidas en el acuerdo 36-48/2012, Artículo 6, inciso h) que en su parte conducente dice: "Artículo 6.- Serán facultades administrativas de los Secretarios Conciliadores las siguientes: h) Elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los juzgados, así como los de índole administrativa..."; se hace del conocimiento que el C. Secretario Conciliador de la adscripción, firmara los exhorto y oficios que se ordenen girar en el presente expediente.- "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la MEDIACION NO ES ASESORIA JURIDICA. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, colonia Doctores, delegación CUAUHTÉMOC, D.F., Código postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 Y 5208-33-49 "mediacion.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx"; Y con fundamento en los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente, por lo que, se previene a las partes para que en su caso, soliciten copia certificada de las constancias que a sus intereses convengan, y, comparezcan a este Juzgado dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que ordena la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial para el fin indicado. Notifíquese. Lo proveyó y firma La C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Cesar Alejandro Ávila Quiroz, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese al expediente número 135/2020, el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de los informes requeridos para localizar el domicilio de la parte demandada, no arrojaron dirección correcta y completa en la que pudiesen practicarse los emplazamientos. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a MARIO ÁLVAREZ MORALES Y MARÍA DE LOS ANGELES CASTAÑÓN, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse al local de éste juzgado dentro del término de QUINCE DIAS, posteriores a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes. Se hace constar, que todas las resoluciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, Licenciada Evangelina Díaz Abascal, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Avila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.----- Agréguese al expediente número 135/2020 el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita y en virtud de que manifiesta que el último domicilio conocido de las personas codemandadas se encontraba fuera de la competencia territorial de este Juzgado, en consecuencia, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en proveído de fecha catorce de septiembre del presente año en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Civil Luciano Estrada Torres, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

2082.-4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.



En el expediente 183/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ERIKA NOHEMÍ VELÁZQUEZ REYES Y THOMAS WERNER GRABER BECK, respecto de un inmueble ubicado en Calle Hidalgo sin número, en el Barrio de Santa Mónica, Municipio de Malinalco, Estado de México. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, celebrado con Ma. Luisa Romero Mancilla, Vicente Romero Guadarrama, Erika Nohemí Velázquez Reyes y Thomas Werner Graber Beck.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los once del mes de marzo año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación uno de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2083.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO  
CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V. Y/O  
CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.

Le hago saber que en el Expediente Número 258/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ESAUL EDGAR MORA GONZÁLEZ en contra de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V. Y/O CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V. de quien demanda lo siguiente: ESAUL EDGAR MORA GONZÁLEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, valores, documentos, la Lista y Boletín de este H. Juzgado; autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los Licenciados JOAQUÍN ALFONSO GONZÁLEZ GUERRERO, quien ejerce bajo el amparo de la cédula profesional número 2106210, debidamente registrada en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con número de NIP. 659; ante Usted con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2.1, 2.97, 2.102, 2.102, 2.111, 2.112, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, vengo a demandar de la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, cuyo último domicilio fue el ubicado en la Calle de Josefa Ortiz de Domínguez, Número 302, Poniente, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, desconociendo el domicilio actual, por lo cual se debe emplazar a juicio a la hoy demandada a través de edictos; por lo que a continuación expongo las prestaciones, hechos y derecho de la siguiente forma:

**PRESTACIONES**

A). La rescisión del contrato de promesa de venta (compraventa), de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete, que se adjunta al presente escrito en copia certificada como anexo UNO; documento base de la acción, en virtud de que el ahora demandada ha incumplido con lo que se obligó en el documento mencionado, tal y como se establece en el antecedente segundo derecho instrumento, encontrándome imposibilitado para poder presentar el original del contrato de promesa de venta por encontrarse el mismo a disposición del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México expediente 557/2005.

B). El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de penalidad por el incumplimiento del hoy demandado, con lo que se obligó en el contrato privado de promesa de compraventa de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete, de pagar el precio del bien inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 75.00 Mts. Colinda con Calle Ermita,
- AL SUR: 75.00 Mts. Colinda con Calle Mariano Matamoros,
- AL ORIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Víctor Granados,
- AL PONIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Familia Lechuga.

Con una superficie total de 10,800 metros cuadrados.

C). El pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito por los motivos y consideraciones que más adelante se precisaran y los cuales se cuantificaran en Ejecución de Sentencia derivado del incumplimiento por parte del demandado.

D). El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio en términos de lo estipulado por el artículo 7.365 del Código Civil en Vigor.

Las anteriores prestaciones tienen su baso en lo siguiente:

## HECHOS

1. En fecha veinticinco de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, celebré un contrato privado de compraventa con el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, respecto del inmueble de labor denominado "Milpa de Colin", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 75.00 Mts. Colinda con Calle Ermita,

AL SUR: 75.00 Mts. Colinda con Calle Mariano Matamoros,

AL ORIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Víctor Granados,

AL PONIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Familia Lechuga.

Con una superficie total de 10,800 metros cuadrados.

Contrato privado de compraventa, que se celebró en términos del escrito que en copias certificadas se agrega a este curso, encontrándome impedido para presentar en el original de dicho documento; en virtud de que el mismo se encuentra en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con número de expediente 557/2005.

2. Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que lleve a cabo con el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, este me concedió el derecho real, al hacerme la entrega jurídica y materialmente el predio, razón por la cual, inicie las labores de campo, en virtud de que una vez que legalmente se me fue concedida la titularidad del derecho real en cuanto a propiedad y posesión, año con año trabajo mi terreno de labor, sembrado maíz, avena sin tener problema alguno con mis colindantes y vecinos del lugar.

3. No obstante que el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, vendió el inmueble, en el cual ejerzo un derecho real que me corresponde con el carácter de propietario y poseedor, y que es materia de este juicio; el mismo bien, el día diez de marzo del año dos mil cinco, el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, lo vendió a la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., representada por el señor ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA, como consta con la escritura notarial número 17207, Volumen 327, folios 118-120, Protocolo Ordinario de la Notaría Pública Número 81 a cargo del Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA.

4. En la celebración del contrato de compraventa que celebros el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, con la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., el, ya no era propietario del bien inmueble objeto de la compraventa, y a sabiendas que con anterioridad al día diez de marzo del año dos mil cinco, había celebrado con el deponente un contrato de compraventa y que ello genero el derecho real sobre el inmueble, ya que entré en posesión, ejerciendo actos de dominio a los cuales me he referido en el apartado precedente; consecuentemente el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ a sabiendas de que no estaba legitimado para celebrar un acto consensual, y teniendo pleno conocimiento que el referido bien inmueble ya no le pertenecía; y aun así celebros en forma por demás dolosa, un contrato de compraventa con la citada empresa.

5. El día veintisiete de julio del años dos mil cinco, me avisaron los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble de mi propiedad denominado "Milpa de Colin", que había varias persona que se encontraban en este inmueble, y que estaban metiendo maquinaria para destruir mi siembra, por lo cual de forma in mediata acudí hacia el inmueble de mi propiedad, exigiendo a las personas que salieran de mi terreno, ya que no tenían ningún derecho para meter maquinaria y destruir mi siembra; solicitándoles que abandonaran las acciones que estaban realizando; ya que con tales acciones perturbarían mi posesión. Sin embargo y a finales del mes de julio del año dos mil cinco, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., representada por el señor ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, ocuparon indebidamente el bien inmueble de mi propiedad mandando poner vigilancia para que nadie lo ocupara; al darme cuenta de estos actos realizados por la persona jurídico colectiva, al verme dañado en mi patrimonio ante la ocupación indebida, ejercida por los ya mencionados, quienes sin derecho alguno, interrumpieron la posesión que ejercía, con el carácter de propietario y poseedor; acudiendo ante la Agencia del Ministerio Público de Metepec, para formular mi denuncia por el delito de despojo, en contra de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, y una vez que el agente del Ministerio Público Investigador reunió los elementos de prueba convergentes a acreditar la existencia del cuerpo del delito de despojo y la responsabilidad probable de los antes mencionados, ejercito acción penal en contra de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, como probables responsables, consignando la averiguación previa al C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México con cede en Almoloya de Juárez, México registrándose bajo el número de la causa penal 102/2006, previa sustanciación del proceso, en su momento la mencionada autoridad jurisdiccional, emitió sentencia definitiva condenando a los enjuiciados ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA apoderado legal de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V. y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, ante la existencia de elementos materiales, objetivos, normativos que integran la figura jurídica del delito de despojo, cometido en mi agravio, ante la conducta antijurídica desplegada por ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA apoderado legal de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V. y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, imponiendo a los antes mencionados las penas respectivas a la privativa de libertad y a la restitución definitiva del inmueble de mi propiedad denominado "Milpa de Colin", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, México cuyas medidas colindancias y superficie total se encuentran descritas en líneas anteriores. Encontrándome imposibilitado en estos momentos para poder presentar copias certificadas de todo lo actuado en la causa penal número 102/2006, en virtud de que me han sido negadas las mismas a pesar de que el suscrito es ofendido en dicha causa y la única persona autorizada en el sistema tradicional en materia penal es la Ministerio Público adscrita al Juzgado; razón por la cual a efecto de acreditar lo anteriormente narrado, y durante el curso procesal, solicitare a este Órgano Jurisdiccional tenga a bien girar atento oficio al C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México con residencia en Almoloya de Juárez, para que esta Autoridad envíe copias certificadas de todo lo actuado en la mencionada causa penal; Juzgado que va a ser fusionado como Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México con residencia en Almoloya de

Juárez; pues este último es aquel que conoce de todos aquellos procesos vinculados con el sistema inquisitivo; pues a virtud de las reformas procesales, a partir del primero de octubre del año dos mil nueve, se implementó el sistema de justicia penal de corte acusatorio.

6. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., siempre tuvo conocimiento de que el suscrito es el propietario y poseedor, del bien inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, México, pues este conocía perfectamente mi contrato privado de compraventa, el cual es la causa generadora de mi posesión, teniendo también conocimiento que la persona que me vendió el inmueble es GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, sin embargo, aun así ha realizado actos tendientes a violentar mi legítima posesión y propiedad que he ejercido desde el año de mil novecientos noventa y cuatro; actuando de mala fe, ya que en fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la ciudad de Toluca, Estado de México; y ante la presencia del licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público 81 de este Distrito Judicial de Toluca, México, llevo a cabo un contrato de compraventa con CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, siendo el objeto de este contrato el bien inmueble terreno de labor temporal de segunda clase llamado "Milpa de Colín", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México. La empresa CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, a pesar de haber realizado un contrato de compraventa con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., no ejerció actos de dominio sobre el bien inmueble, toda vez, que el declarante aun ejerciendo la posesión y ante la interrupción de la misma, dado los actos materiales que impidieron continuar ejercido la posesión, impidió, que la persona jurídico colectiva tuviera la posesión del inmueble que fue objeto del contrato de compraventa, en virtud de que el suscrito, una vez que adquirí el derecho real sobre el inmueble, tuve la posesión y propiedad del mismo.

7. La empresa CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, al estar enterada la situación jurídica del inmueble materia de esta litis, y que se encontraba en juicio, donde se acreditaba plenamente de que el suscrito era el poseedor y propietario del inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ante tal circunstancia promovió por conducto de su representante legal un juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato de compraventa, el cual quedó radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México expediente número 557/2005, donde reclamo la rescisión del contrato de compraventa de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, que celebró con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.; el pago del precio íntegro que recibió esta empresa por la venta del inmueble pro la cantidad de \$ 8,216,984.00 (OCHO MILLONES DOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Juicio de Rescisión del Contrato de Compraventa en donde la parte actora de este juicio es CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, obtuvo sentencia favorable.

En este mismo orden de ideas, a finales del mes de diciembre del año dos mil seis, se presentó a mi domicilio el ubicado en Calle José Vicente Villada, Número 106, Barrio de Santiago, el señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, quien dijo ser propietario de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, para manifestarme que tenía pleno conocimiento que el suscrito era propietario del terreno de labor denominado "Milpa de Colín", y que tenía interés de adquirir dicho predio en propiedad; toda vez, que tenía contemplado construir cuarenta casas habitación, lo cual no había podido llevar a cabo porque INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., quien fue quien le había vendido este terreno no era la propietaria de dicho inmueble, por lo cual la persona jurídica- colectiva había perdido una cantidad considerable, proponiéndome ayudarme a sacar favorable el juicio que tenía entablado en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., ayudándome económicamente; y a cambio del apoyo que me brindaría tendría que vender el terreno de mi propiedad a la persona jurídico colectiva CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, en virtud de que el suscrito no contaba con recursos económicos para solventar los gastos que se necesitan en un juicio; estuve de acuerdo de recibir el apoyo económico que me ofrecía, y estaba dispuesto a vender el inmueble materia de este juicio; por lo cual tras diversas pláticas del ahora demandada, le llevo a un acuerdo de acuerdo a la venta del inmueble, así como el precio y la forma de pago siendo el monto la cantidad de \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se pagarían de la siguiente forma:

- \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo, se entregarían el día veinticinco de enero del año dos mil siete.

- \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuando terminara el juicio que tenía entablada en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y se hiciera la cancelación del a escritura que esta empresa llevo a cabo con el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, en razón a ello en fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, celebré contrato de promesa de compraventa con la ahora demandada CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, haciéndome entrega de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como se acredita con el documento que se adjunta al presente escrito en copia certificada como anexo DOS.

8. En virtud, de que el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, vendió un bien inmueble que ya no era de su propiedad por haber salido de la esfera de un derecho real, ya que el propio me transfirió dicho derecho mediante la celebración del contrato de compraventa en el cual se establece que ambos consentimos dicho acto jurídico; para ello inicie la acción de nulidad de contrato de compraventa y escritura pública y previa sustanciación de cada una de las etapas procesales, el Órgano Jurisdiccional, emitió la sentencia definitiva, pronunciándose a mi favor, al declarar procedente la acción entablada en contra de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, juicio que quedó radicado en el Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, bajo el número de expediente 477/2007. En razón de todo ello, en fecha once de junio del año dos mil diez, el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 477/2007, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos fueron:

"PRIMERO.- Los señores ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, carece de legitimación pasiva en la causa, para responder por si de las pretensiones que le fueron reclamadas por el señor ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, por lo cual se le absuelve de las mismas. SEGUNDO.- El actor ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, probó su pretensión de nulidad de contratos de compraventa que dedujo en contra de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELIESER GUTIERREZ FERNANDEZ, por conducto de su

Albacea GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, así como de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V., quienes no justificaron sus excepciones, en consecuencia. TERCERO.- Se declara nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, celebrado entre la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELIEZER GUTIERREZ FERNANDEZ, representado por su Albacea GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, en su calidad de vendedor y la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., respecto del inmueble denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle de Ermita sin número, Barrio de San Mateo, en Metepec, México, ordenándose al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de su inscripción que se encuentra en la partida 285, del Volumen 16, Libro tercero, Sección Primera, folio 9843, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, así como al Notario Público número 81 y Director del Archivo General de Notarías, la cancelación de la escritura número 17207, del protocolo ordinario, volumen 327, folio 118-120, de fecha diez de marzo de dos mil cinco. CUARTO.- La persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., carece de legitimación activa en la causa para reclamar vía reconventional la nulidad del contrato de compraventa de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro celebrado entre los señores GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, y ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, a quienes se les absuelve de la misma. QUINTO.- No se hace especial condenación en costas judiciales. SEXTA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE". Resolución que causó ejecutoria, para todos los efectos legales, acreditándose lo expuesto con las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número 477/2007; misma se agregan a la presente como anexo TRES.

9. Sin embargo, con fecha trece de mayo del año dos mil once, en ejecución de sentencia, le solicité al C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México, girara oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que diera cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada en fecha once de junio del año dos mil diez, y se procediera a la cancelación del contrato de compraventa de fecha once de junio del año dos mil diez, y se procediera a la cancelación del contrato de compraventa de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, celebrado entre GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, por lo cual se acordó favorable mi solicitud girándose el oficio número 1167 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, dirigido al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México; actualmente denominado Instituto de la Función Registral.

10. En atención a oficio número 1167 de fecha veintitrés de mayo del años dos mil once, el Maestro en Derecho JUAN JOSE LIBIEN CONSUELO, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, le informo al C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México, que no era posible dar cumplimiento a lo ordenado en virtud de que existe un Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, expediente 557/2005, juicio en el cual en ejecución de sentencia definitiva CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, embargo a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., el inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle Ermita sin Número, en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de San Mateo de la Ciudad de Metepec, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 75.00 Mts. Colinda con Calle Ermita,

AL SUR: 75.00 Mts. Colinda con Calle Mariano Matamoros,

AL ORIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Víctor Granados,

AL PONIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Familia Lechuga.

Con una superficie total de 10,800 metros cuadrados. Por lo cual no era posible realizar la cancelación de la escritura correspondiente.

11. Una vez enterado de que en el terreno objeto de la promesa de compraventa que celebré con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., se encontraba embargado indebidamente dentro del expediente 557/2005, relativo a un juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato de Compraventa, que había sido tramitado en Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, México; lo que impedía llevar a cabo la realización de la Cancelación de la Escritura, de manera inmediata contacte al señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, para que este me explicara el motivo por el cual se había embargado el terreno de labor denominado "Milpa de Colín", sabiendo perfectamente que este inmueble no era propiedad de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y que dicha empresa no tenía ningún derecho para disponer de este inmueble; tan es así que en el expediente 557/2005, donde se llevó a cabo el embargo, existía ya una sentencia definitiva dictada por el C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, en donde se había decretado la nulidad de la compraventa del inmueble denominado "Milpa del Colín", realizada entre INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., parte vendedora e CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, parte compradora, por la simple y sencilla razón de que nunca se le pudo entregar a la parte demandada la posesión del inmueble materia de este juicio, por ser de propiedad, y con esa facultad de propietario fue como lleve a cabo la promesa de compraventa con CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, por lo que resulta ilógico que la parte demandada quisiera ejecutar una sentencia definitiva sobre el terreno de labor denominado "Milpa del Colín". Además de esto, también tenía pleno conocimiento del juicio de nulidad de la compraventa que tramite en contra de GERMAN GUTIERREZ ORTIZ y de la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., donde el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 477/2007, emitió una sentencia donde se declaraba la nulidad del contrato de compraventa que realizo esta persona jurídico colectiva con GERMAN GUTIERREZ ORTIZ. Si bien, su intención era no pagar el inmueble, pues rescindimos el contrato de promesa de compraventa de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete, que me lo dijera y le devolviera los \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que me había otorgado como anticipo; a lo cual el señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, me contestó: "Mira mi representada, de alguna u otra forma tiene que asegurar la inversión que realizo sobre el inmueble "Milpa del Colín" INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., hasta el día de hoy todavía debe la cantidad de

\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mas \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ambas cantidades hacen un total de \$14,250,000.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), te propongo algo, deja que me adjudique en mi juicio el terreno, después lo vendo y a ti te pago lo que pactamos en el contrato de promesa de venta de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete". A lo cual le contesté: "...Que lo que me proponía que negociáramos, no era algo incongruente y fuera de lógica y que sería más fácil que mejor me permitiera cancelar la escritura de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y de GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, y pudiera cumplir con la obligación generada en el contrato privado de promesa de venta de fecha veinticinco de enero del año dos mil siete" además le referí que ya contaba con un Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura tramitado en el Juzgado Sexto Civil De Primera Instancia expediente 33/2013, donde ya existía una sentencia definitiva de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, donde se condenaba a GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, y a la SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA a bienes de ELIEZER GUTIÉRREZ FERNANDEZ, a firmarme la escritura correspondiente del inmueble de labor denominado "Milpa del Colín" y que debido a la actitud que había tomado su representada CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., de quererse apropiarse de un bien inmueble del cual adeuda la cantidad de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), no podía sacar la escritura correspondiente a mi nombre y a su vez formalizar la promesa de compraventa celebrada con su poderdante, negándose el señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, a cancelar la inscripción del embargo trabado sobre el inmueble denominado "Milpa del Colín", pertenecía aun a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y así poder adjudicarse este inmueble. Todo lo anteriormente expresado en este apartado, se acredita con las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 557/2005, tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO; a su vez, con las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 33/2013, relativo a un juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escrituras el cual se tramitó en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, documentos que se agregan a la presente como anexos CUATRO Y CINCO.

12. Tras lo manifestado en el hecho precedente y ante la negativa de pagar por parte de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., inicié una interpelación judicial para requerir de pago a la hoy demandada, misma que quedó radicada en el Juzgado Quinto Civil de Metepec, México; expediente 195/2012, documento que adjunto a este escrito en copia certificada, como anexo SEIS. En dicha interpretación judicial, nunca se pudo llevar a cabo ninguna diligencia para requerir de pago a CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., dejó el lugar donde tenía establecido su domicilio, con la intención de no pagarme, desconociendo actualmente donde se encuentre su domicilio convencional, informándome diversas constructoras, que sus apoderados legales conjuntamente con GUILLEMO CARACHEO DIAZ, están negociando el terreno materia de la promesa de compraventa, sin haber formalizado su venta, ni haberme liquidado la cantidad de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), esto evidencia que la ahora demandada evade el cumplimiento de la obligación.

13. Ante lo descrito en el capítulo anterior, y al haber tratado de todas las formas de cobrar la cantidad de que se me adeuda, y formalizar la compraventa, teniéndose que cancelar el embargo que trabo indebidamente la persona jurídico colectiva CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., sin lograrlo, por quererse adjudicar algo que aún no ha pagado, y se niega constantemente a realizar el pago, incumpliendo con las obligaciones que se constriñó en el contrato que fue adjuntado a este curso específicamente en la declaración tercera de la escritura, que establece que se llevara a cabo cuando así lo decida el prominente comprador y el pago del precio total del bien inmueble, ósea, la cantidad de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), será cubierta seis meses después de haberse realizado la escritura antes mencionada, ante tal circunstancia como podrá darse cuenta esta autoridad judicial, con la actitud del demandado de quererse apropiarse un bien inmueble sin pagar su precio total, me encuentro impedido para dar formalidad al contrato de promesa de compraventa llevada a cabo el veinticinco de enero del año dos mil siete y es más aunque quisiera escriturar ante un notario público no lo puedo hacer, por haber trabado indebidamente un embargo sobre un bien inmueble que aun no le pertenece; por tal razón me veo en la necesidad de ejercer la acción que intento ante si Señoría, para lo cual tengo que contratar los servicios profesionales de un despacho jurídico, gastos inútiles que tengo que derogar en virtud del incumplimiento de las obligaciones de la ahora demandada, por lo que la misma deberá ser condenada a pagar los gastos y costas judiciales.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a CONSORCIO DIAZ, S.A. DE C.V por edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado antes mencionado, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la Ciudad de Metepec, México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2085.-4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 827/2021 relativo a INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por YAZMIN ARIADNA VALDEZ HERNÁNDEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por autos del once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) y veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Juez del conocimiento ordenó que se admiten a trámite las presentes diligencias, sin que sea procedente dar vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, atendiendo a las Reformas relativas que fueran publicadas por la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; por tanto, publíquese la presente solicitud, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

YAZMIN ARIADNA VALDEZ HERNÁNDEZ por mi propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover JUICIO ESPECIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado sobre calle Independencia, sin número, Barrio de Santa María, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, también conocido como CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA SANTA MARÍA TLACHALOYITA, DELEGACIÓN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, PARA ACREDITAR MI POSESION Y PROPIEDAD DEL MISMO, ya que desde en fecha 30 de octubre del año 2014 adquirí del C. GIL VALDEZ ITURBE, mediante contrato privado de compraventa el terreno antes descrito, el cual cuenta con una superficie aproximada de 311.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 13.00 METROS, COLINDANDO CON FELICITAS MARTÍNEZ GARCÍA actualmente LUNED ARELLANO ZAVALA; AL ORIENTE: 24.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN y AL PONIENTE: 24.00 METROS, COLINDANDO CON VIRGEN VALDEZ actualmente con MARÍA HORTENSIA ROSALES HERNANDEZ. INMUEBLE QUE HE POSÉIDO EN FORMA, QUIETA, PACIFICA, PUBLICA, ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIA desde el día de su adquisición.

Validado por autos de fechas once de noviembre del año dos mil veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2086.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPLANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 149/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA MARTÍNEZ SANTIAGO, en contra de RUBÉN ROJAS CELIO, se hace saber que por auto de fecha dieciséis de Marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a RUBÉN ROJAS CELIO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) Que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del lote de terreno ubicado en la Calle Lago de Pátzcuaro lote 9, sin número, manzana 399, Colonia La Laguna, en San Juan Ixhuastepec, Tlalnepantla, Estado de México. 2) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble antes mencionado y la transferencia a mi favor mediante sentencia, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fecha 23 de Octubre del año 1983 adquirí mediante contrato privado de compraventa con la señora REFUGIO BADILLO ALVARADO, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores. b) Hago del conocimiento de su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria. c) Por lo que me permito de ésta manera solicitar a Usía subjetivar el derecho plasmado que corresponde a mi favor, siendo este, la prescripción positiva de buena fe; por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

2087.- 4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ANGELICA LUNA NAVARRETE, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 194/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL CON INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "TEOPANACASCO", EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO TREINTA Y CUATRO, BARRIO SAN ANTONIO EL CUADRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: (14.23 M.) CATORCE PUNTO VEINTITRES METROS Y LINDA CON GABRIEL RODOLFO URBAN URBAN Y MA. DEL CARMEN JAQUELINE GARCIA RODRIGUEZ.

AL SUR: (15.00 M.) QUINCE METROS Y LINDA CON ARMANDO SANCHEZ PEÑA.

AL ORIENTE: (18.70 M.) DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS Y LINDA CON MARIA MAGDALENA TORICES ROJAS O MA. MAGDALENA TORICES ROJAS.

AL PONIENTE: (18.08 M.) DIECIOCHO PUNTO CERO OCHO METROS Y LINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA O ZARAGOZA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE (268.58 M<sup>2</sup>) DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha dieciocho de febrero y veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2088.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - LEYDER EMANUEL GARCÍA MENDOZA, bajo el expediente número 221/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 102, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA A AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 7.95 metros con OCTAVIO MONROY GARCÍA; AL SURESTE: en dos líneas, la primera en 3.17 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, la segunda en 9.40 metros con LENY BEATRIZ MONROY GARCIA; AL NORESTE: en dos líneas, la primera en 9.64 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, la segunda en 11.50 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUROESTE: en tres líneas, la primera 4.70 metros con JUANA RUIZ TAPIA, la segunda en 6.00 metros con JUANA RUIZ TAPIA, la tercera en 10.05 metros con TERESA MENDOZA; con una superficie de 168.37 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2089.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA QUE SE REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO: C. ULISES GUTIERREZ MARTINEZ.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ULISES GUTIERREZ MARTINEZ, expediente número 906/17; la C. Juez Interino del Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante autos de fechas uno de julio de dos mil veintiuno, tres de diciembre y doce de marzo ambos de dos mil veinte y treinta de mayo de dos mil diecinueve, emplazar por edictos al demandado C. ULISES GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de CINCUENTA DIAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, apercibido de que de no contestar dentro del término aludido o de que no señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 637 del ordenamiento legal en cita. Quedando a su disposición en la Secretaria B de este Juzgado las copias de traslado correspondientes; asimismo, ordeno notificar el proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mismo que se cita en su parte conducente: El escrito de cuenta de los CC. PAULINA MATEHUALA TORRES e IRVING ERICK GARCÍA MEDELLÍN, copia certificada y copias de traslado que acompañan, se les reconoce su calidad de apoderados de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en

términos de la copia certificada del instrumento notarial número 193,705 de tres de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ; se les tiene exhibiendo instrumento número 84,802 de veintinueve de junio del dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público número 24 de la Ciudad de México, Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, el cual contiene la el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y de otros Derechos de Cobro, Incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios derivados de Contratos de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BANCA MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo que se acredita con las copias certificadas de los instrumentos que exhibieron los promoventes, por lo que se hace del conocimiento de este Juzgado que la actora en este juicio es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y doce de octubre de dos mil diecisiete, mismo que se cita en su parte conducente: Escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan,

Con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se admite la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de ULISES GUTIERREZ MARTINEZ, a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$586,695.12 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto del crédito (suerte principal) y demás prestaciones que se reclaman. Quedando a su disposición en la Secretaría B de este Juzgado las copias de traslado correspondiente.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

2090.- 4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 65/2021, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DEGANTE JIMENEZ TANIA ALEJANDRA, se dictó auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en el que se ordenó localizar a JULIO CESAR MARTINEZ URIBE relativo al PROCEDIMIENTO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DEGANTE JIMENEZ TANIA ALEJANDRA publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", diario de mayor circulación, y en el "Boletín judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles: para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto de la solicitud que nos ocupa, informándole que se quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la solicitud, propuesta de convenio y anexos exhibidos. Así mismo prevéngasele, para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las personales se le harán por lista y boletín judicial, para los efectos legales a que haya lugar., con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para localizar a JULIO CESAR MARTINEZ URIBE.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2091.- 4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1632/2021.

TORRES VÁZQUEZ ALFONSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ATITLA PREDIO DENOMINADO "MIXTITLAN" DE SAN JUAN TEZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 80.00 metros colinda con ALFONSO TORRES VÁZQUEZ; AL SUR: 83.50 metros colinda con GERARDO PÉREZ CORTES; AL ORIENTE: 35.04 metros colinda con CALLE ATITLA; AL PONIENTE: 20.50 metros colinda con MARIA CRUZ REYES HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 2,264 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el suscrito celebró contrato de compraventa con el C. RICARDO BARRERA GARCÍA, en la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.



PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2092.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 293/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por KARLA ESTELA SOTO CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en avenida Buenavista sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 70.20 metros, antes con Gilberto Ruiz Rangel, hoy con Alejandro Ruiz Pérez, al Sur: 70.75 metros y colinda con servidumbre de paso, al Oriente: 38.90 metros y colinda con Av. Buenavista, al Poniente: 40.35 metros y colinda antes con Gilberto Ruiz Rangel, hoy con Alejandro Ruiz Pérez. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 2,792.57 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, treinta de marzo de dos mil veintidós.- TECNICO JUDICIAL COMISIONADA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2093.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 357/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE SOCORRO NAVARRETE CARRILLO, sobre un bien inmueble ubicado en: AGUA ESCONDIDA JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 60.00 metros y colinda con CAMINO; Al Sur: 70.00 metros y colinda con XOCHITL ADRIANA NIETO CUEVAS; Al Oriente: 166.00 metros y colinda con AGUSTIN PÉREZ HERNÁNDEZ Y HERCULANO PÉREZ CRUZ y Al Poniente: 166.67 metros y colinda con RITA CONTRERAS LOPEZ, JORGE NAVARRETE ANDRES Y XOCHITL ADRIANA NIETO CUEVAS, con una superficie de 10,790.05 metros cuadrados (diez mil setecientos noventa metros con cero punto cinco centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2094.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 292/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA ORTIZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA LAS PILAS SIN NUMERO, SUBDELEGACION JUÁREZ, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 5.40, 5.71, 2.70, 3.20, 4.20, 5.60, 11.50, 8.40, 7.50, 4.00, 5.60, 8.33, 16.02 y 11.30 metros y colinda con BARRANCA Y CAÑO; Al Sur: 87.90 y 11.60 metros y colinda con CERRADA LAS PILAS; Al Oriente: 71.30 y 9.10 metros y colinda con MARIO NAVA MIRANDA y Al Poniente: 12.50, 16.60, 4.30 y 22.20 metros y colinda con BARRANCA, con una superficie de 6,524.10 metros cuadrados (seis mil quinientos veinticuatro metros con diez centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2095.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 283/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LITZI ALINE CRUZ ALMAZAN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE RAFAEL VEGA SIN NUMERO, BARRIO LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 32.626 metros y colinda con YAZMIN Y ARELI ALMAZAN TORRES; AL Sur: 33.194 metros y colinda con CALLE RAFAEL VEGA; Al Oriente: 44.349 metros y colinda con MARTHA ALMAZAN MARTÍNEZ y Al Poniente: 50.278 metros y colinda con JAQUELINE ALCÁNTARA JIMENEZ, con una superficie de 1,544.5 metros cuadrados (mil quinientos cuarenta y cuatro punto cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2096.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 2/2012.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por: PEÑA PASTOR LEOPOLDO en conta de ALTERNATIVAS HEMATOLOGICAS S.A. DE C.V. Y OTROS el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto: A sus autos Evidencia Criptográfica de la Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México y escrito de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado consistente en el INMUEBLE UBICADO EN PARQUE DE MADRID NUMERO 8, LOTE 08, MANZANA 30, SECCIÓN 3ª, COLONIA PARQUE DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10'140,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION NUEVE DÍAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos del Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México a 15 de Marzo del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

2097.- 4 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

"FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y ARTURO PEÑA CANCECO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 228/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN CATALAN BAHENA en contra de FINANCIERA DEL NORTE S.A. y ARTURO PEÑA CANCECO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial y por Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, se ha convertido en propietaria, por haberse consumado la Usucapión, respecto del inmueble y casa en él construida, identificado como Lote de terreno número nueve (9), de la Manzana sesenta y ocho (68), actualmente Calle Treinta (30) número ciento treinta y tres (133), Colonia El Sol, código postal 57200, en éste Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a favor de la persona moral denominada FINANCIERA DEL NORTE, S.A. bajo el Folio Real Electrónico número 182184, precisamente por haber satisfecho los requisitos de

posesión y temporalidad que exige el Código Civil; B).- La declaración Judicial de que han quedado purgados los vicios del Contrato Privado de Compraventa de fecha nueve (09) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) exhibido como base de mi acción, incluida la falta de tractos, toda vez que el inmueble fue adquirido de forma íntegra y completa con todos sus derechos y obligaciones; de ahí que si bien el carácter del vendedor del inmueble puede afectar la validez del contrato, eso no demerita la calidad de la posesión de la compradora, ya que para ello debió anularse el título de mérito por la ausencia de las facultades del vendedor para transmitir el dominio del bien, y en todo caso el titular registral del inmueble nunca ha realizado gestiones para su recuperación en el tiempo que exige la ley para usucapir, por lo que procede la prescripción adquisitiva del bien, aún cuando la causa generadora de la posesión presente vicios; C).- Como consecuencia de la anterior prestación, la tildación y/o cancelación de la partida y/o registro en el Folio Real Electrónico existente a favor de la hoy demandada FINANCIERA DEL NORTE, S.A., ordenándose se proceda con la inscripción a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Nezahualcóyotl, precisamente en el Folio Real Electrónico número 182184; y D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación.

**BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** I.- Con fecha nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, como compradora, celebré Contrato Privado de Compraventa con el señor ARTURO PEÑA CANCECO, como vendedor, respecto del lote de terreno (INMUEBLE) y casa construida en él identificado como Lote de terreno nueve (9), de la Manzana sesenta y ocho (68), actualmente calle Treinta (30) número ciento treinta y tres (133), Colonia El Sol, código postal 57200, en éste Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 mts<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 (veinte metros) con lote ocho (8). AL SUR: En 20.00 (veinte metros) con el lote diez (10). AL ORIENTE: En 10.00 (diez metros) con lote treinta y cuatro (34), actualmente con Lote veinticuatro (24). AL PONIENTE: En 10.00 (diez metros) con calle Treinta (30). Es evidente que el contrato fue sin reserva de dominio y desde luego con todo lo que de hecho y por derecho le correspondía al inmueble, debiendo señalar que en el mencionado Contrato se pactó como precio por la Compra del inmueble la cantidad de \$14,200.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de aquél entonces, como lo acredito con el Contrato Privado de Compra Venta de fecha nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), documento que adjunto a la presente demanda como ANEXO UNO. De la misma forma, la superficie, medidas y colindancias también se acreditan con la exhibición del Plano Manzanero con número de folio 0211/21 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) (sic) el año correcto es (2021), como se desprende del folio 0211/21, expedido por el Licenciado JUAN RODRIGO CRUZ ALCANTARA, Autoridad Catastral Municipal, de la Tesorería Municipal, Subdirección de Catastro de Nezahualcóyotl, asimismo se desprende que el inmueble a usucapir colinda al Oriente en diez (10.00) metros con el lote veinticuatro (24), como se acredita con el documento aludido mismo que adjunto al presente escrito como ANEXO DOS. Bajo este tenor, manifiesto que con fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mi abogado patrono JOSÉ NOÉ ARIAS VALDEZ solicitó una búsqueda de datos sin certificar del inmueble a usucapir, por lo que el Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Estado de México, expidió el resultado de dicha búsqueda y de la cual se desprende que el folio real del inmueble que nos ocupa es: 182184; así mismo la superficie es de doscientos (200.00) metros cuadrados, las medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros con lote 8, al Sur en 20.00 metros con lote 10, al ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 24, y al Poniente en 10.00 metros con Calle 30, siendo el propietario FINANCIERA DEL NORTE, S.A., esto lo acredito con la solicitud aludida, misma que adjunto al presente escrito como ANEXO TRES. De igual manera su Señoría también debe considerar que el documento que se exhibe como base de la acción es de fecha cierta, en virtud que en mil novecientos noventa y seis, la suscrita inicié juicio de usucapición respecto del inmueble que nos ocupa, exhibiendo en dicho juicio el contrato privado de compraventa que hoy es base de la acción, juicio que fue radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Texcoco con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 90/1996, sin embargo en este juicio se declaró la caducidad de pleno derecho, por lo que se me hizo la devolución del contrato base de la acción, mismo que obra a foja 4 del expediente, número que consta en la parte alta derecha del documento basal, dicho sea de paso, también contiene el sello del juzgado, esto lo acredito con el propio Contrato basal y con la copia certificada de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), expedida por la Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada en Derecho MARÍA LILIA SEGURA FLORES, mismo que adjunto al presente escrito como ANEXO CUATRO. De la misma forma manifiesto que el contenido íntegro del presente hecho es del conocimiento de los señores RUTH CIRO MORENO, MARÍA TERESA BARRERA SÁNCHEZ y MARÍA GUADALUPE DEL CARMEN JUÁREZ HURTADO, vecinos del inmueble, personas a quienes estoy en posibilidad de presentar eventualmente para que declaren de viva voz al tenor del interrogatorio que oportunamente se acompañará al escrito ofertorio de pruebas; II.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Nezahualcóyotl, de fecha cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021), en el que se Certifica que de acuerdo a la solicitud hecha por mi abogado patrono Licenciado JOSÉ NOÉ ARIAS VALDÉZ, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 182184, a favor de FINANCIERA DEL NORTE, S.A., por lo tanto tienen el carácter de titular registral, codemandada y litisconsorte pasivo, tal y como lo acredito con el certificado en comento mismo que adjunto al presente escrito como ANEXO CINCO; III.- Es el caso que desde el día nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), el señor ARTURO PEÑA CANCECO, en cumplimiento a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA del mencionado Contrato de Compraventa, dio posesión legal, libre y pacífica del lote de terreno a la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, por lo que hasta el día de hoy y de manera ininterrumpida lo he venido habitando, sin oposición de ninguna persona, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, por lo que en todo caso la posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua y a título de dueña; IV.- El artículo 5.130, fracciones I y II, del Código Civil para el Estado de México establece que los bienes inmuebles se prescriben en cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión, y en diez años, cuando se poseen de mala fe, cobrando relevancia lo previsto por el artículo 5.128 del mencionado Código Sustantivo, ya que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, en tanto que el diverso numeral 5.44 del propio código, precisa que es poseedor de buena fe, el que entra en posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, también el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, y que es poseedor de mala fe, el que entra a la posesión sin título alguno para hacerlo, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Por tanto, si bien es verdad que el Código Civil establece que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa puede producir la prescripción, ello no significa que dicha disposición establezca que para prescribir en todos los casos necesariamente se requiere acreditar la existencia de un acto traslativo de dominio, aun cuando se trate de posesión de mala fe, pues es evidente que se refiere a que esa posesión en concepto de propietario se puede adquirir de buena o mala fe, con justo título o sin él, pues de otra manera no se hubiera realizado la distinción de referencia. De ahí que la interpretación que debe darse a los referidos

numerales consiste en que se deben distinguir dos formas para adquirir la propiedad por prescripción positiva: la primera, cuando la posesión es de buena fe, la cual debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, por más de cinco años donde se requiere justo título, que puede ser objetiva o subjetivamente válido; y, la segunda, cuando la posesión es de mala fe, en la que no se requiere justo título, sino que únicamente debe revelarse y probarse la causa generadora de la posesión que, además sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y por más de diez años, sin embargo en el caso concreto si se exhibe el justo título. En la misma tesitura, su Señoría deberá considerar que si bien es cierto el Contrato de Compraventa base de la acción no señala los tractos entre compradores y vendedores, los vicios contenidos en dicho documento son menos trascendentes si se ejerce la prescripción adquisitiva por mala fe, esto, ya que al exigir la ley un lapso mayor para su procedencia (diez años en términos del artículo 5.130, fracción II, del Código Civil para el Estado de México, implica un desinterés prolongado y continuo del legítimo propietario para recuperar el bien. Por lo cual, la diferencia entre este tipo de prescripción adquisitiva y la ejercida de buena fe radica en el grado de perfección del justo título, toda vez que, en el segundo supuesto, al establecerse un lapso menor para su procedencia forzosamente requiere que la causa generadora sea lo más perfecta posible. En este contexto, la suscripción del contrato de compraventa del inmueble por la suscrita, se estima que dicha documental resulta apta para demostrar la posesión originaria del bien, porque implica su adquisición tanto jurídica como material, es decir que el inmueble se adquirió de forma íntegra y completa con todos sus derechos y obligaciones; de ahí que si bien el carácter del vendedor del inmueble puede afectar la validez del contrato, eso no demerita la calidad de la posesión del comprador, ya que para ello debe anularse el título de mérito por la ausencia de las facultades del vendedor para transmitir el dominio del bien, vicio que acarrea su nulidad. No obstante, si eso no es demostrado en el juicio y el legítimo dueño del inmueble no hizo las gestiones necesarias para su recuperación en el tiempo que exige la ley para usucapir, entonces, procede la prescripción adquisitiva del bien, aún cuando la causa generadora de la posesión presente vicios, como lo es la falta de facultades del vendedor para transmitir la propiedad del inmueble; V.- Resulta oportuno, idóneo y eficaz para acreditar que la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, he tenido la posesión del inmueble materia del presente Juicio desde el día nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), de manera pública, pacífica, continua y a título de propietaria con el testimonio de los CC. RUTH CIRO MORENO, MARÍA TERESA BARRERA SÁNCHEZ Y MARÍA GUADALUPE DEL CARMEN JUÁREZ HURTADO, y dado que han transcurrido más de diez años desde que celebré el Contrato de Compraventa multicitado, y en consecuencia tomé posesión, y me he ostentado de manera pública como dueña, desplegando incluso todos los actos de un propietario, resulta inconcuso que se ha consumado a mi favor la Usucapción por haber satisfecho los requisitos de procedibilidad que exige la ley, por lo tanto resulta también procedente ordenar la anotación y/o inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Nezahualcóyotl.

Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del Emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2103.- 4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente 1513/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MODESTA CORREA MARTÍNEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación de la declaración de ausencia, dictada en el resolutivo cuarto de la sentencia de mérito, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se declare la presunción de muerte del ausente Octaviano Berny Sánchez. Relación Sucinta de la demanda y de los resolutivos ordenados mediante Sentencia Definitiva en el presente sumario.

PRESTACIONES: A) Que se ordene por su Señoría a quien corresponda se giren los edictos de estilo a efecto de iniciar Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de mi cónyuge Octaviano Berny Sánchez. B) Que como medida provisional que dicte su Señoría, en mi calidad de cónyuge se me nombre a la voz de Modesta Correa Martínez, depositaria de los Bienes del señor Octaviano Berny Sánchez.

RESOLUTIVOS. PRIMERO.- Ha sido tramitado en sus términos el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA, hecho valer por MODESTA CORREA MARTÍNEZ, en la que no hubo oposición de parte legítima, y sí en cambio se encuentra manifiesta la conformidad del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, en consecuencia: SEGUNDO.- Se declara la ausencia del señor OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, quien se encuentra desaparecido desde el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, sin que a la fecha se haya vuelto a tener

comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizando las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentre. TERCERO.- Se designa en definitiva a la señora MODESTA CORREA MARTÍNEZ, como representante del ausente OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, quien es administradora de sus bienes, y tiene las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, en términos del artículo 4.346 del código en consulta. CUARTO.- Se ordena publicar la presente DECLARACIÓN DE AUSENCIA, por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte publicándose un edicto en la misma forma; ello sin olvidar que, la representante tiene además la obligación de cumplir con lo estrictamente señalado en líneas que preceden. QUINTO.- Se suspende la sociedad conyugal entre MODESTA CORREA MARTÍNEZ y OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, lo anterior con fundamento en el artículo 4.370 del Código Civil. SEXTO.- Notifíquese personalmente.

Se expide el edicto para su publicación por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2104.- 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 150/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ELVA GÓMEZ VILLA contra GABRIEL MARBAN MURILLO, se han señalado las SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, TENIÉNDOSE COMO PRECIO DEL INMUEBLE, LA CANTIDAD DE \$3,367,800 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, cantidad que resulta después de haber deducido un diez por ciento del valor del inmueble, sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al citado bien materia de la valuación. Debiéndose preparar en la forma y término que se encuentra ordenado en auto de fecha catorce de mayo del año en curso, sin embargo, la publicación de los edictos deberá realizarse por una sola vez y de manera que entre la última publicación y la fecha del remate medie un término que no sea menor de cinco días.

Para su publicación por UNA VEZ en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado convocando postores. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dieciséis de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: tres de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

2105.- 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. VICTOR MANUEL NUÑEZ SÁNCHEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 183/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, BESANA ANCHA, SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 44.00 METROS, CON EDMUNDA DEPINE VENTOLERO. AL SUR; EN UNA LINEA DE 42.00 METROS, CON CASA Y TERRENO DE FELIPE DE JESUS MENDEZ GONZALEZ; AL ORIENTE; EN UNA LINEA DE 94.00 METROS, CON CAMINO DE TERRACERIA Y EJIDO SAN LORENZO CUAUHTENCO, AL PONIENTE EN UNA LINEA DE 94.00 METROS CON PABLO DEPINE VENTOLERO, MARCELO CELAYA REYES Y FRANCISCO CELAYA MONTES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,042 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2106.- 4 y 7 abril.